DEL AMOR Y OTRAS CONDENAS: PERSONAS LGBT EN LAS CÁRCELES DE COLOMBIA





DEL AMOR Y OTRAS CONDENAS: PERSONAS LGBT EN LAS CÁRCELES DE COLOMBIA



RESERVADOS TODOS LOS DERECHOS

Del amor y otras condenas: personas LGBT en las cárceles, 2013-2014

© COLOMBIA DIVERSA

Es una organización no gubernamental que trabaja por los derechos humanos de lesbianas, gay, bisexuales y personas transgeneristas (LGBT) en Colombia. www.colombiadiversa.org

> Primera edición: junio del 2015 Bogotá, D. C. ISBN: 978-958-99834-5-4 Número de ejemplares: 500 Impreso y hecho en Colombia Printed and made in Colombia

Gracias al apoyo de la Embajada de Canadá, el Fondo de Acción Urgente y Open Society Foundations. DIRECTOR EJECUTIVO:

Mauricio Albarracín Caballero
INVESTIGACIÓN Y TEXTOS:
Viviana Bohórquez Monsalve
CORRECCIÓN DE ESTILO:
Rafael Rubio
DISEÑO Y DIAGRAMACIÓN:
Claudia Patricia Rodríguez Ávila
FOTO PORTADA:
Fotografía en la cárcel Modelo de

Foto de la portada: Fotografía tomada en la Cárcel Modelo de Bogotá, que muestra un grupo de hombres que fueron identificados como homosexuales, según cuenta el sobrino nieto de quien la tomó.

Bogotá, c. 1960, Colección Museo Q.

El fotógrafo fue el Capellán de la Cárcel Modelo, Agapito Cabrera Ortiz, Sacerdote diocesano entre 1960 y 1965 con interés de denunciar la situación de hacinamiento. Cuando denunció las injusticias y el mal uso cercelario de la época, entró en conflicto con el Ministerio de Justicia y el Arzobispo de Bogotá por lo cual lo removieron de la Dirección de la cárcel Modelo y posteriormente lo nombraron cura vicario (ayudante) en la parroquia de Lourdes en Chapinero y así lo retiraron del servicio. Reseña de Javier Niño.

Contenido

Prólogo	7
Del amor y otras condenas	9
Definiciones prácticas	12
Metodología	14
1. Caracterización de la población LGBT privada de la libertad	16
Los nombres, categorías e identidades al interior de las cárceles	18
2. Discriminación hacia la población LGBT privada de la libertad	22
Estereotipos sobre la sexualidad, orientación sexual e identidad de género	23
Besos y manifestaciones públicas de afecto: rechazo y castigo	27
Las parejas de población LGBT: tensiones y limitaciones	31
El trabajo sexual: clandestinidad y supervivencia	33
El VIH y las enfermedades de transmisión sexual: estigma y negación	34
3. Visita íntima a favor de la población LGBT: discrecionalidad y arbitrariedad	36
Beneficiarios de la visita íntima	38
Trámite de la visita íntima	39
Lugar para la visita íntima	40
Día y horario de la visita íntima	42

4. Violencia verbal y física hacia personas LGBT		
5. Problemas estructurales de las cárceles que acentúan la vulneración de los derechos de las personas LGBT	48	
Hacinamiento e infraestructura inadecuada	48	
Ingobernabilidad y corrupción	49	
Inseguridad jurídica y criminalización excesiva	49	
Insuficiencia en la atención en salud	50	
Otros problemas identificados	51	
6. Conclusiones y recomendaciones	52	

Prólogo

La cárcel está en el corazón de nuestra lucha. Allá nos quisieron enviar por muchos años cuando la homosexualidad era un delito y allá nos siguen queriendo enviar en más de 74 países donde consideran que nuestro crimen es existir. En algunos ni siquiera nos prometen la cárcel: las relaciones homosexuales se castigan con la pena de muerte. Pero también, como somos humanos y a veces las circunstancias nos ponen tras las rejas, en Colombia hay lesbianas, gay, bisexuales y personas trans que padecen en el confinamiento la reproducción y maximización de los prejuicios de nuestra sociedad. Como en la cárcel la pelea por la dignidad es diaria y extenuante, allí también debe latir nuestra lucha.

Óscar Wilde, encarcelado por ser gay, describió con crudeza lo que es vivir en la prisión:

"Los actos más viles, cual hierbas venenosas crecen lozanos en el aire de la prisión.

Sólo aquello que en el hombre es bueno allí se arruina y se marchita:
la pálida angustia guarda el pesado portal y el guardián es la desesperación.

(...)

Cada celda angosta que habitamos es una oscura letrina maloliente y cada apertura que cierran las barras es fétido aliento de Muerte viviente; y todo, menos la lascivia, se reduce a polvo en la máquina Humana". 1

Pocas cosas cambian. La foto de portada de este informe fue tomada en la Cárcel Modelo de Bogotá hace ya cinco décadas. La tomó un capellán,

Óscar Wilde, "La balada de la cárcel de Reading". En *Poemas*, traducción de E. Caracciolo Trejo. Barcelona: Ediciones Colección de Poesía Río Nuevo XXVI, 2001.

Agapito Cabrera Ortíz, que tenía la esperanza de denunciar el hacinamiento y las violaciones a derechos fundamentales que se vivían (y viven) en las cárceles. Por su valentía, lo trasladaron a otra parroquia. Lo que sucede en las prisiones nos incomoda y muchas veces la solución ha sido ignorarlo.

No podemos darnos ese lujo. Nos motiva el mandato que el ejemplo de Martha Álvarez nos confirió. Ella, lesbiana e interna, quería un derecho esencial para todo preso: la visita íntima. Apoyada por Marta Tamayo, una funcionaria pública feminista, luchó diez años para que el Estado le reconociera su derecho. Por su osadía la persiguieron, estimagtizaron, castigaron y, por supuesto, le negaron el derecho. Pero su pelea sigue y, 21 años después, su caso es el primer litigio interamericano que busca el reconocimiento de los derechos de la población LGBT privada de la libertad.

Las peticiones de Martha son tan sencillas como esenciales para una vida digna. En una carta de 1997, enviada a la Directora de la Reclusión de Mujeres de Bogotá, pedía que la comunidad gay tuviera participación en el Comité de Derechos Humanos de la cárcel, que se permitiera y reglamentara la visita íntima a parejas del mismo sexo, que no se usaran los traslados entre cárceles para separar a las parejas y que la orientación sexual no fuera un criterio para calificar la conducta de las internas.

Aún hoy no nos han reconocido esos derechos. La lucha contra la cárcel como institución opresora es una tarea que no termina. Este informe busca contribuir a la visibilización de una situación que la sociedad, aquella que vive fuera de las cárceles, ha decidido ignorar. En cada cárcel el prejuicio mata, hiere, censura y destruye, por eso debemos denunciarlo.

Agradezco a Viviana Bohórquez Monsalve. Su trabajo arduo, pasión y rigurosidad permitió sacar adelante una investigación con pocos recursos y muchos retos. El resultado final es una contribución esencial para la construcción de un país sin prejuicios. También agradezco a Karen López y Alejandro Lanz, quienes acompañaron a Viviana en la visita de nueve cárceles y escucharon a las personas LGBT privadas de la libertad. Este informe es un homenaje a cientos de personas que, como Martha Álvarez, luchan por el respeto de su humanidad en la institución más ignominiosa de nuestra vida social. Ellas son el corazón de nuestro movimiento.

Mauricio Albarracín

Director Ejecutivo

Del amor y otras condenas

La cárcel es un lugar muy difícil, por eso encontrar el amor de una mujer acá adentro es como sentirse de alguna manera libre y volver a tener esperanza.¹

Un beso y una manifestación de afecto entre lesbianas, gay, bisexuales, personas trans² –LGBT– es, comúnmente, uno de los mayores detonantes de violencia y discriminación al interior de las cárceles. Los prejuicios sobre la sexualidad y las expresiones de género aumentan la vulneración de los derechos humanos de dicha población. Además, las autoridades penitenciarias y el gobierno nacional no han adoptado medidas adecuadas para prevenir y proteger a las personas LGBT privadas de la libertad. Las cárceles en Colombia son lugares propicios para la violencia y el abuso de autoridad en contra de los derechos fundamentales de la población carcelaria. La línea que separa el ejercicio legítimo del *ius puniendi* estatal y las acciones que desarrolla el Estado en la práctica dejan un margen amplio de vulnerabilidad y arbitrariedad. En este contexto, producto de los estereotipos y la discriminación por la orientación sexual e identidad de género, las personas LGBT son más vulnerables.

En la actualidad, existen algunos mecanismos en el ordenamiento jurídico colombiano destinados a la protección de los derechos de personas LGBT privadas de la libertad, tales como: (i) la Directiva Permanente núm. 10 del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario –INPEC– del 5 de julio de 2011; (ii) las órdenes de la Corte Constitucional de Colombia en materia carcelaria,³ en especial la sentencia T-062 de 2011; (iii) y el nuevo

Colombia Diversa, entrevista, Complejo Carcelario y Penitenciario de Jamundí, 26 de septiembre de 2014.

² Personas trans hace referencia de forma incluyente a travestis, transexuales y transgeneristas.

Corte Constitucional de Colombia, sentencias T-153 de 1998, T-499 de 2003, T-1096 de 2004, T-709 de 2013, T-559 de 2013, T-372 de 2013, T-709 de 2013 y T-815 de 2013.

Código Penitenciario y Carcelario expedido en el año 2014 a través de la Ley 1709.⁴ No obstante, en la práctica, persiste el déficit de protección frente a la garantía y el goce efectivo de los derechos de las personas LGBT recluidas en centros carcelarios. En la medida en la que este marco legal no es suficiente, hay vacíos y malas prácticas que no son investigados ni sancionados y que se repiten cada día. Por consiguiente, tomando como punto de partida esta información, el presente informe hace una aproximación a la situación de derechos humanos que viven las personas LGBT al interior de las cárceles en Colombia.⁵

Este informe está dividido en seis partes. En la primera realizamos una caracterización de la población LGBT recluida en establecimientos penitenciarios y carcelarios. En la segunda, estudiamos los factores asociados con la discriminación hacia la población LGBT privada de la libertad, tales como: estereotipos, los besos y las manifestaciones públicas de afecto, las relaciones de parejas de población LGBT, el trabajo sexual y el VIH y demás enfermedades de transmisión sexual. La tercera sección analiza los problemas que se presentan en relación con la visita íntima. En la cuarta parte, documentamos las formas de violencia contra población LGBT. La quinta sección la dedicamos a los problemas estructurales de las cárceles que también afectan a las personas LGBT. Por último, realizamos un apartado de conclusiones y recomendaciones que van dirigidas a que el Estado en su conjunto adopte medidas eficaces para resolver los problemas identificados.

El informe hace un análisis sobre la sexualidad de la población LGBT al interior de las cárceles que sigue siendo cuestionada y violentada. En las cárceles de mujeres, por ejemplo, donde las manifestaciones de afecto son

⁴ El nuevo Código Penitenciario y Carcelario no tiene referencia específica a problemas frecuentes que tiene la población LGBT para el ejercicio de sus derechos como: la visita íntima, las parejas al interior de la cárcel, los elementos personales para las personas trans, entre otros. Pese a las referencias generales en los principios del código sobre sexo, orientación sexual e identidad de género como categoría sospechosa de especial protección, no se materializa en relación a ningún derecho en particular, por ejemplo con relación a la visita íntima, los talleres educativos, los patios o lugares de tratamiento especial para la población LGBT.

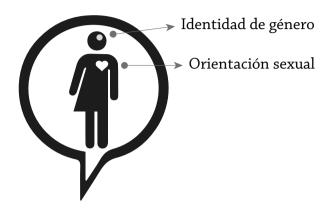
Naciones Unidas, "Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión". Adoptado por la Asamblea General en Resolución 43/173, de 9 de diciembre de 1988. "Principios básicos para el tratamiento de los reclusos", adoptados y proclamados por la Asamblea General en Resolución 45/111, de 14 de diciembre de 1990.

más explícitas, con frecuencia la guardia toma represalias, hace críticas y ejerce sanciones sistemáticas como una forma de intimidación y rechazo directo e indirecto a las relaciones sentimentales o erótico-afectivas de las personas LGBT. Otra forma de discriminación radica en el hecho de que en muchas cárceles, las relaciones entre personas del mismo sexo⁶ no están permitidas y la visita íntima es limitada y restringida. A raíz de estos problemas, surge una pregunta fundamental que intentamos resolver a lo largo del texto: ¿hasta dónde deben intervenir el Estado y el derecho en la sexualidad de las personas, en especial si tenemos en cuenta que esta puede cambiar al interior de la cárcel? A la luz de esta inquietud se analizan los problemas identificados, la debilidad institucional y se sistematizan algunas recomendaciones tendientes a la protección de los derechos de las personas LGBT privadas de la libertad.

Este informe lo realizó Viviana Bohórquez Monsalve, "fellow" de Open Society Justice Initiative-OSJI, con el apoyo de Karen Elena López (investigadora auxiliar para cárceles en Bogotá) y Alejandro Lanz (investigador auxiliar en el Complejo Carcelario del Pedregal). Contó con las observaciones de Gustavo Pérez, Samuel Escobar, Natalia Piza, Juan Carlos Rincón, Marcela Sánchez Buitrago y Mauricio Albarracín Caballero, y la colaboración de María Camila Romero Manrique (estudiante de la Universidad Nacional) y Ana María Molina Ramírez (estudiante de la Universidad Externado de Colombia). Gracias al apoyo financiero del Fondo de Acción Urgente, de la Embajada de Canadá y Open Society Foundations. También agradecemos el apoyo de Carlos Rocha, Rafael Rubio, Nicolás Morales, Claudia Rodríguez y Javier Niño.

⁶ Con o sin auto reconocimiento como parte de la población LGBT.

Definiciones prácticas



Orientacion sexual e identidad de género son dos nociones básicas cuando se habla de personas LGBT. Sin embargo, en la práctica las dimensiones eróticas, afectivas y subjetivas de las personas pueden ser mucho más fluidas o diversas. Además, estas nociones no deberían aplicarse como una ecuación estándar para todos los casos, ya que las personas pueden no desarrollar una auto-identificación en función de sus prácticas sexuales, de sus relaciones afectivas o de sus expresiones de género. Por lo tanto, estas nociones deben tomarse más como una convención para fines prácticos que no agota las distintas formas en las que las personas pueden identificarse a sí mismas.⁷

Orientación sexual: se refiere a la atracción afectiva, emocional y sexual que una persona pueda sentir hacia otras de su mismo género, del género opuesto o de ambos, así como a la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con estas personas. A partir de eso, se puede hablar de hombres gay o mujeres lesbianas, personas heterosexuales o personas bisexuales, respectivamente.

Identidad de género: se refiere a cómo cada persona de manera individual e interna se identifique con lo masculino o con lo femenino, independientemente del sexo que se le haya reconocido al momento

Estas definiciones se basaron en los "Principios de Yogyakarta sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género". Indonesia, noviembre de 2006.

de su nacimiento según su genitalidad. Cuando la vivencia personal del género no corresponde con el que se considera propio de su "sexo", se habla de hombres o mujeres trans. Es decir, personas que al nacer fueron clasificadas como mujeres pero que se identifican a sí mismas con lo masculino y personas que al nacer fueron clasificadas como hombres pero que se identifican a sí mismas con lo femenino. Dicha vivencia personal del género se puede expresar de distintas maneras: en su corporalidad (lo cual a veces puede involucrar procedimientos quirúrgicos o procesos de hormonización), su vestimenta, su modo de hablar, sus modales, etc.

Metodología

El presente informe tiene un enfoque tanto cuantitativo como cualitativo. La información cuantitativa tiene como fuente principal los datos oficiales del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (en adelante INPEC). Para esto, enviamos 47 derechos de petición a los centros penitenciarios y carcelarios más importantes del país, teniendo en cuenta diversidad regional y nivel de alta y mediana seguridad de las cárceles. Estos datos hacen referencia al censo de la población LGBT, al número de personas privadas de la libertad y al porcentaje de hacinamiento.

Para la recolección de información cualitativa sobre violencia y discriminación contra población LGBT en centros carcelarios y penitenciarios, se realizó un trabajo de campo en nueve centros de Colombia, ubicados en los siguientes departamentos: Antioquia, Bogotá, Bolívar, Cesar, Risaralda, Santander, Valle del Cauca y Quindío. Se llevaron a cabo conversaciones exploratorias, entrevistas semiestructuradas, grupos focales y un diario de campo. En todos los casos documentados para el presente informe, se omitirá el nombre y la identidad de las personas, con el ánimo de no vulnerar sus derechos fundamentales.

En cuanto a las fuentes documentales utilizadas, por una parte se revisó la información divulgada por diferentes organizaciones no gubernamentales, personerías y defensorías del pueblo regionales. De igual forma, se tuvieron en cuenta los parámetros y precedentes constitucionales relacionados con los derechos de las personas privadas de la libertad y los estándares internacionales sobre dicha materia; por otra parte, se recolectó información proveniente del archivo de Colombia Diversa referente a denuncias recibidas respecto a este tema. Finalmente, se revisó la prensa de los principales

⁸ En la cárcel de Valledupar y Barranquilla no se realizaron grupos focales debido a que, de acuerdo con las directivas del INPEC, solo había una persona que se reconoce a sí misma como LGBT.

periódicos del país sobre aspectos carcelarios en general y sobre los derechos que afectan a la población LGBT con base en el observatorio de prensa de Colombia Diversa.

El periodo de estudio de la investigación se ubica entre el 2013 y el 2014. Sin embargo, se tendrán en cuenta los antecedentes y las denuncias presentadas por la población objeto en los últimos años. El propósito reside en demostrar que la situación carcelaria es un problema que viene de años atrás y que continúa siendo muy grave y preocupante, sin vistas a que el Estado adopte medidas adecuadas y eficaces para proteger los derechos humanos de la población LGBT.

1. Caracterización de la población LGBT privada de la libertad

Según el censo del INPEC, en los últimos cuatro años el número promedio de personas LGBT⁹ privadas de la libertad es de 800. Para el gobierno, este censo (que se viene haciendo desde el año 2011) tiene como objetivo obtener una aproximación de la cantidad de personas LGBT recluidas en las cárceles del país. Con esta información, se busca crear programas a favor de dicha población. Según el censo, las mujeres lesbianas y bisexuales representan la mayor densidad poblacional, seguidas de los hombres gay y de las personas trans.

Población autoreconocida como LGBTI según el INPEC							
Población	2011	2012	2013	2014	Promedio		
Lesbianas	222	350	477	350	349,75		
Gay	136	161	217	161	168,75		
Bisexuales	198	198	183	198	194,25		
Transgeneristas	48	102	108	102	90		
Intersexuales	5	4	10	4	5,75		
Total	609	815	995	815	808,5		

Fuente: INPEC, octubre de 2014.

De acuerdo con el INPEC, en el 2014 ingresaron a las cárceles del país 117.037 personas: 108.845 hombres (93%) y 8.192 mujeres (7%), de las cuales 35,6% son sindicadas (sin sentencia). Según el censo del mismo año, la población LGBT es de 815 personas, el 0.7% de la población total. Sin embargo el 31% de las cárceles reconoce que no ha realizado censo sobre

⁹ El INPEC incluye dentro del censo las personas intersexuales y usa la expresión "trangeneristas" para referirse a todas las personas trans, es decir, travestis, transexuales y transgeneristas.

¹⁰ INPEC, respuesta al derecho de petición presentado por Colombia Diversa, febrero de 2015.

¹¹ INPEC, respuesta al derecho de petición.

población LGBT.¹² Es evidente que, debido a las falencias de información, el censo tiene un nivel alto de subregistro.

0.7%

de la población carcelaria se reconoce como LGBT 31% de las cárceles no lleva a cabo un censo de

población LGBT

de las cárceles realiza un censo que presenta problemas metodológicos

Según el INPEC, el censo se hace a través de "la jornada de autoreconocimiento de la población LGBT [que] se lleva a cabo anualmente (al inicio de cada año). No obstante, la Subdirección de Atención Psicosocial impulsa mediante el trabajo con las direcciones regionales y cada uno de los ERON¹³ el ingreso de información al SISPEC de la población que se autoreconoce como perteneciente a los sectores LGBT y que autoriza que sus datos sean consignados en dicho sistema de información".¹⁴

El censo tiene un problema estructural de registro de información y de subregistro, por algunos motivos que mencionaremos a continuación. En primer lugar, por ausencia de una línea metodológica para recoger la información. Algunos centros aplican una encuesta cuando se ingresa al penal, por ejemplo la Cárcel de Vistahermosa en Cali; otras cárceles tienen formatos para las parejas, como la Cárcel de Mujeres de Bucaramanga, o algunas ponen un cartel en el patio para que se acerquen a la oficina de trabajo social a diligenciar el formato de población LGBT, que es el caso de la Cárcel El Bosque de Barranquilla. En segundo lugar, muchas personas no consideran necesario hacer pública su orientación sexual o identidad de género, pues buscan autoprotegerse, temen la estigmatización, se preocupan por la violencia o, simplemente, se trata de una decisión personal. En tercer lugar, el 50% de los centros carcelarios no han llevado a cabo el censo porque no están de acuerdo en que este sea un requerimiento de fundamental importancia. De ahí que presenten un reporte de cero. Un cuarto y último punto

¹² INPEC, respuesta al derecho de petición.

¹³ Establecimiento de Reclusión del Orden Nacional.

¹⁴ INPEC, respuesta al derecho de petición presentado por Colombia Diversa, febrero de 2015.

importante, no usan un protocolo sobre confidencialidad y protección de *habeas data* que sea acorde a los parámetros legales y constitucionales sobre la materia.

El INPEC no es consciente de las irregularidades que presenta la información que llega hasta sus manos y pasa el reporte acumulado sin importar los problemas de registro y sub registro de la información. Debido a esto, crea programas con información que no corresponde a la realidad y que, por supuesto, no son eficaces. Para Colombia Diversa, el censo sin metodología adecuada y unificada del INPEC tiene el riesgo de generar mayor violencia y discriminación para la población LGBT al interior de las cárceles en la medida en que expone a las personas y no les da garantías suficientes.

Además, el censo debe cumplir con los parámetros de confidencialidad de la información y debe ir acompañado de programas especiales de atención, capacitación, prevención y protección, e incluso de medidas concretas para redimir la pena. Como lo afirma la Defensoría del Pueblo–regional Cundinamarca, "la principal problemática de la población LGBT privada de la libertad, sigue siendo la falta de conocimiento (tanto social como personal) de la diversidad de identidades sexuales y roles de género, ya que como se señaló suele ocultarse la homosexualidad por considerar que se puede convertir en un factor de conflicto con los compañeros heterosexuales". ¹⁵

Los nombres, categorías e identidades al interior de las cárceles

Al interior de las cárceles se han construido categorías propias o nombres identitarios, los cuales varían entre cárceles y regiones del país. Los nombres identitarios que se usan en las cárceles no nacieron ni han sido asociados históricamente con derechos o discursos de protección en contra de la discriminación. En la práctica, operan y dependen de factores tales como la manera como son percibidas las personas, las relaciones de poder, el lengua-je callejero, las expresiones de género (por ejemplo, ropa y maquillaje), así como también de nombres relacionados con burlas y discriminación sexista.

Defensoría del Pueblo-regional Cundinamarca, respuesta del derecho de petición enviado por Colombia Diversa, junio de 2014, 4.

Orientación sexual homosexual



Identidad de género



Sin identidad o heterosexual



La jerga hace parte de la primera fase de adaptación a la vida carcelaria, donde la forma de comunicación es reflejo de las relaciones de poder, la clandestinidad y la supervivencia. La diferencia del lenguaje que es utilizado para describir a la población LGBT trae como efecto que el nombre social

no necesariamente ayude a la persona a empoderarse, visibilizarse como parte de la población LGBT, exigir sus derechos humanos y reclamar aspectos básicos para la construcción de su identidad de género. Por ejemplo, las mujeres bisexuales son identificadas al interior de la cárcel como "pirobas", una palabra bastante despectiva que en la vida carcelaria se traduce en un cuestionamiento agresivo por parte de la guardia, las directivas del INPEC e incluso por algunas de sus compañeras, en especial cuando reciben visita de su pareja masculina y tienen pareja femenina al interior de la cárcel. ¹⁶

En el lenguaje carcelario los hombres trans son conocidos como "los chachitos". Sin embargo, gran parte de las personas los perciben como mujeres lesbianas masculinas. Esto ha llevado a que "los chachitos" poco participen de las actividades para la población LGBT, pues las convocatorias las hacen para "las lésbicas" y ellos no se reconocen como parte de dicha población. En algunas cárceles, "los chachitos" han solicitado la autorización para el ingreso de gel para el cabello, pero este no ha sido reconocido como un producto que permita reafirmar su identidad de género. ¹⁷

Otro aspecto importante que justifica reconocer las categorías y los nombres identitarios al interior de la cárcel tiene relación con las capacitaciones en derechos humanos que desarrolla el INPEC y el bajo impacto que tienen en la práctica. Esto se produce, en parte, a causa de la diferencia entre los nombres identitarios al interior de las cárceles y los términos que se usan en las capacitaciones, en especial por la ausencia de esfuerzos para que estos dos lenguajes dialoguen. Por ejemplo, al preguntar al personal del INPEC por los hombres trans, en establecimientos de mujeres donde el personal ha recibido una o dos capacitaciones, la respuesta fue: "acá no hay trans, esos están en las cárceles de hombres".

De igual forma, aún después de las capacitaciones, las mujeres trans siguen siendo identificadas como hombres o son llamadas hombres transexuales. De hecho, cuando tienen problemas con la guardia, siempre son llamadas "caballeros" o por su nombre masculino, lo cual a veces es

Colombia Diversa, entrevista, Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario - Establecimiento de Reclusión Especial de Pereira (EPMSC-Pereira-ERE), visita de campo, 22 de septiembre de 2014.

Colombia Diversa, entrevista, Complejo Carcelario y Penitenciario de Jamundí-Hombres, visita de campo, 27 de septiembre de 2014.

el detonante de tensiones o problemas con el personal del INPEC.¹⁸ Nuevamente, la identidad de género no es reconocida y el lenguaje tiene un impacto negativo muy importante, que el INPEC desconoce y que el marco legal vigente ignora. Esto imposibilita las transformaciones positivas a favor del respeto de los derechos humanos y de la dignidad humana de las personas privadas de la libertad.

No obstante, Colombia Diversa logró documentar, en el trabajo de campo, que después de muchos años las categorías y los nombres identitarios que se usan en la cárcel han sido controvertidos. La misma población LGBT ha reclamado en algunos espacios sus derechos y en ciertos casos ha apelado a que sus miembros sean reconocidos y llamados como población LGBT, pues consideran que estos otros nombres son despectivos y que surgieron en contextos de rechazo, burla, exclusión o violencia en el pasado. ¹⁹ Por todo lo anterior, el uso de los nombres identitarios debe ser tenido en cuenta por el INPEC, incluyendo el efecto y el eventual daño simbólico que ocasiona a las personas LGBT, con el fin de educar, prevenir y transformar las causas de la discriminación y la violencia por orientación sexual e identidad de género. ²⁰

Colombia Diversa, entrevista, Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario- Establecimiento de Reclusión Especial de Valledupar (EPMSC-ERE), Hombres, 16 de noviembre de 2014.

¹⁹ Colombia Diversa, entrevista, Complejo Carcelario y Penitenciario de Jamundí-Hombres, visita de campo, 27 de septiembre de 2014.

Acosta Muñoz, Daniel, "Jerga Carcelaria", Asociación Latinoamericana de Sociología y Sicología Forense, disponible en: http://psicologiajuridica.org/psj195.html

Discriminación hacia la población LGBT privada de la libertad

Si discriminan a las mujeres biológicas, sus madres, sus esposas, ¿cómo no hacerlo con nosotras las trans?²¹

En la última década, la dinámica de la población LGBT en las cárceles ha cambiado en términos de avances legales en el reconocimiento de derechos y, por tanto, existe mayor visibilidad de las mujeres (lesbianas, bisexuales y mujeres trans). Sin embargo, por la misma razón, también existe mayor exposición al control y a las arbitrariedades de las autoridades carcelarias. A través de fallos de tutela y exigibilidad de derechos, el INPEC ha tenido que aprender a respetar a esta población. La discriminación y exclusión por orientación sexual e identidad de género ha tomado nuevas formas de acción y omisión.

Si bien la Directiva Permanente del INPEC Número 10 del 5 de julio de 2011 fue creada para establecer un acercamiento con las personas LGBT, esta no tiene procedimientos mínimos que garanticen la protección de los derechos de la población LGBT, en especial por temas de discriminación y erradicación de estereotipos o prejuicios sobre la sexualidad, la orientación sexual y la identidad de género. La Directiva no crea una ruta de atención y protección frente a casos de abuso de autoridad que cometen las directivas y guardias del INPEC, así como tampoco la ha generado para enfrentar problemas de violencia por orientación sexual como consecuencia de la acción o la omisión de las autoridades públicas.

El marco legal y constitucional vigente no tiene respuestas adecuadas para la protección de los derechos de las personas LGBT privadas de la libertad. La mayoría de las violaciones de derechos humanos y problemas de discriminación hacia las personas LGBT están asociadas con: a) los

²¹ Colombia Diversa, entrevista, Establecimiento Carcelario de Bogotá La Modelo (EC-PAS-PMS-JP), 1- 20 de octubre de 2014.

estereotipos sobre la sexualidad; b) los besos y las manifestaciones públicas de afecto; c) la visibilidad de las parejas de población LGBT, d) el trabajo sexual; e) el estigma y contagio del VIH y demás enfermedades de transmisión sexual. Estos puntos los profundizaremos a continuación.

Estereotipos sobre la sexualidad, orientación sexual e identidad de género

Debido al contexto, a la socialización y a los nuevos espacios de convivencia, la cárcel es un espacio donde la sexualidad cambia para la mayoría de las personas. Por lo tanto, no es extraño encontrar que gran parte de los problemas de las personas LGBT y de sus parejas son el resultado de la falta de conocimiento sobre la sexualidad y de los estereotipos asociados a razones sociales, religiosas y culturales. La sexualidad es algo móvil y dinámico, pero en muchos casos es entendida como un aspecto de la vida que no puede cambiar. Del mismo modo, la identidad de género puede ser móvil, y de ahí que no pueda encasillarse o estigmatizarse, pues se convertiría en una forma de perpetuar la discriminación y de reforzar los prejuicios y estereotipos en contra de las personas LGBT. A partir de las visitas realizadas para el presente informe, encontramos cuatro prácticas frecuentes que reproducen estereotipos negativos sobre la población LGBT y que al mismo tiempo ejercen violencia sobre dicha población.

En primer lugar, la orientación sexual de las personas privadas de la libertad sigue siendo percibida a partir de prejuicios negativos y de estigmas. La bisexualidad es juzgada y cuestionada por las guardias, directivas e incluso por otras personas privadas de la libertad. Por ejemplo, en la cárcel de Valledupar, al preguntar sobre las relaciones entre personas del mismo sexo, la respuesta fue: "acá todas se vuelven lesbianas por necesidad o por falta de cariño, cuando están privadas de la libertad cambian y luego salen a la calle y se vuelven normales"²². La sexualidad varía y eso debe concebirse como algo natural dentro o fuera de la cárcel. Muchas veces se estigmatiza a las personas y se concibe dicho comportamiento como algo

Colombia Diversa, entrevista al director del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario -Establecimiento de Reclusión Especial de Valledupar (EPMSC-ERE), Hombres, 27 de noviembre de 2014.

anormal. Dicho trato es, además, simbólicamente negativo y violatorio del derecho a la intimidad de las personas privadas de la libertad.

En segundo lugar, la identidad y las expresiones de género de las personas trans no son reconocidas y su falta de reconocimiento alimenta los prejuicios y la discriminación en la vida diaria. "A las mujeres trans no las dejan usar aretes: si el guardia se da cuenta, nos quitan los aretes". Una mujer trans "para la cárcel sigue siendo un hombre y por tanto, sometido a los mismos criterios o incluso a peores tratos". Parte del problema es la dificultad de entender la identidad de género en términos teóricos y prácticos, por ejemplo: reconocer su nombre identitario, permitir el ingreso de prendas identitarias, adoptar medidas diferenciales en aspectos básicos como el baño, las requisas y el trato general en términos de la convivencia y seguridad según la identidad de género.

MUJER TRANS FUE VÍCTIMA DE REQUISAS DE TERCER NIVEL DE FORMA INHUMANA Y DEGRADANTE, BOGOTÁ

Una mujer trans de la cárcel Modelo de Bogotá relata que ha sido obligada a permanecer en ropa interior frente a sus compañeros de patio durante las requisas. Esta situación es humillante e incómoda, y además pone en riesgo su integridad personal pues existe morbosidad de la guardia y de los compañeros hacia su cuerpo.²⁵

En la sentencia T-062 de 2011, la Corte Constitucional le ordenó al INPEC reformar todos los reglamentos de los establecimientos carcelarios debido a los problemas que se venían presentando en relación con objetos de uso personal femeninos para las mujeres trans en la Cárcel de Yopal.²⁶ Sin embargo, en el periodo de estudio del presente informe, Colombia

Colombia Diversa, entrevista, Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Cali Villahermosa (EPMSC), Hombres, 17 de septiembre de 2014.

Colombia Diversa, entrevista, Establecimiento Carcelario de Bogotá La Modelo (EC-PAS-PMS-JP), 8 de noviembre de 2014.

²⁵ Colombia Diversa, entrevista realizada a una mujer trans en Establecimiento Carcelario de Bogotá, La Modelo (EC-PAS-PMS-JP), noviembre de 2014.

La Corte Constitucional señala que las medidas y sanciones disciplinarias al interior de los establecimientos penitenciarios no podrán tener un alcance tal que (i) sirvan para prohibir el ingreso de elementos de uso personal a los establecimientos carcelarios, necesarios para que las personas reclusas de identidad sexual diversa puedan garantizar el ejercicio de dicha identidad. El efecto de esta sentencia se extiende a todas las cárceles del país (efecto erga omnes). Corte Constitucional de Colombia, sentencia T- 062 de 2011.

Diversa constató que el INPEC no cuenta con directrices sobre el ingreso de prendas de vestir, esmaltes, gel para el cabello y otros objetos de cuidado personal para la población trans. En la práctica, por tanto, son los directores de cada centro penitenciario los que permiten o prohíben el uso de estos productos. En algunas cárceles el director ha prohibido el ingreso de vestidos y faldas cortas y solo permite algunos elementos de cuidado personal y maquillaje.²⁷ En otras cárceles, en cambio, gracias a una lista amplia previamente acordada con las mujeres trans privadas de la libertad, se permite el ingreso de maquillaje. No obstante, a los hombres trans no se les permite el ingreso de gel por considerarlo tóxico: esto puede considerarse como un trato discriminatorio.

Los estereotipos tradicionales y machistas de género operan de formas contradictorias contra las personas trans. Por ejemplo, existe una restricción que impide a las mujeres trans asistir a clases porque, según el personal del INPEC, ellas distraen a los estudiantes y se genera indisciplina. De igual forma, por ser percibidos como peligrosos debido a su aspecto masculino, los hombres trans han sido esposados para ser trasladados de un lugar a otro. Todo lo anterior, por el estereotipo de mujer que la equipara a un objeto de distracción sexual y al de hombres que lo define únicamente en términos de su fuerza y de su físico.

En tercer lugar, existe un desconocimiento de las relaciones sexuales entre personas heterosexuales que no se identifican como parte de la población LGBT, pero que entablan relaciones con personas LGBT. Se presentan al menos tres situaciones diferentes: las personas heterosexuales que tienen sexo o relaciones sentimentales con mujeres lesbianas, bisexuales y hombres gay; las personas heterosexuales que tienen relaciones con mujeres trans o con hombres trans; y las personas heterosexuales que tienen sexo entre ellas de forma ocasional. Las personas percibidas como homosexuales o que tienen relaciones sexuales homosexuales también son discriminadas

²⁷ Colombia Diversa, entrevista, Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario - Establecimiento de Reclusión Especial de Valledupar (EPMSC-ERE), Hombres, 16 de noviembre de 2014.

²⁸ Colombia Diversa, entrevista, Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Alta Seguridad de Valledupar (EPMSCAS), 26 de noviembre de 2014.

Colombia Diversa, entrevista, Complejo Carcelario y Penitenciario de Pedregal (COPED), Mujeres, visita de campo, septiembre de 2014.

y por tanto también son vulnerables a la violencia por prejuicio hacia la orientación sexual e identidad de género. Sin embargo, el marco legal y constitucional vigente no tiene lineamientos sobre la materia.

Como mencionamos anteriormente, la sexualidad puede cambiar al interior de la cárcel, pero esto no implica que se derive de forma inmediata una alteración en la orientación sexual: tener relaciones sexuales entre personas del mismo sexo no convierte o hace homosexual a una persona. En este contexto, las personas que tienen relaciones sexuales o afectivas con personas LGBT son discriminadas, sometidas a burlas o incluso son obligadas por el INPEC a registrarse como parte de la población LGBT. Con esto se desconoce por completo que la orientación sexual y la identidad de género son procesos de identidad que vive cada individuo y que deben ser respetados sin la interferencia del Estado que, por el contrario, debe promover el respeto de la sexualidad, la intimidad y la dignidad de todas las personas en condiciones de igualdad.³⁰

En cuarto lugar, no existen criterios de clasificación para ubicar en celdas y patios a la población LGBT al interior de las cárceles. En ocasiones, cuando se busca llevar a cabo esta determinación, se reproducen los estereotipos.³¹ Algunos funcionarios creen resolver el problema optando por la política de segregar, es decir, crear patios exclusivos para personas LGBT³² o para parejas³³, para evitar que se mezclen con el resto de personas. Según el INPEC, en la actualidad hay 20 cárceles que tienen patio, pasillo o lugar especial para la población LGBT.³⁴ Dicha segregación, además, tiene como estereotipo el

Colombia Diversa, grupo focal, Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Barranquilla (EPMSC), Barranquilla, Hombres y Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario, Establecimiento de Reclusión Especial de Valledupar (EPMSC-ERE) Hombres, noviembre de 2014.

Acuerdo 0011 de 1995, artículo 17. Criterios de clasificación establece dos divisiones según edad (jóvenes separados de los adultos) y la naturaleza del hecho punible (delitos culposos y dolosos). Además, establece que atendiendo los criterios de personalidad, "se hará teniendo en cuenta las recomendaciones del trabajador social o sicólogo del establecimiento".

Colombia Diversa, entrevista, Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Cali "Villahermosa" (EPMSC), Hombres, 25 de septiembre de 2014.

³³ Colombia Diversa, entrevista, Reclusión de Mujeres de Bucaramanga (RM), 28 de septiembre de 2014.

Regional Occidente (3): EPMSC, Cali, EPMSC, Buga, EPMSCAS, Popayán. Regional Noroeste (4): EPMSC, Santa Bárbara, EPC, La Paz, EPMSC, Medellín y Complejo Pedregal. Regional Central (3): EPC, Acacias, EPMSC, Neiva, EPMSC, La Mesa. Regional Viejo Caldas (5): Complejo de Ibagué, EPMSC, Manizales, EPMSC, Calarcá, EPMSC, Pereira y RM,

hecho de que en algunas se asigna un mismo lugar para las personas LGBT y para las personas que viven con VIH. Por su parte, otras cárceles no tienen espacio y optan entonces por reprimir a las parejas y a las manifestaciones de afecto, supuestamente para evitar indisciplina y problemas de convivencia.

14%

de las cárceles tienen un patio o pasillo especial para la población LGBT

86%

no tiene un lugar especial para ubicar a las personas LGBT

En términos generales, la sexualidad y la orientación sexual en las cárceles sigue siendo estigmatizada, prevalece la idea de la heterosexualidad obligatoria promovida por el INPEC y, por tanto, la orientación sexual homosexual sigue siendo cuestionada, relegada a la clandestinidad o castigada de forma directa o indirecta. El miedo y el silencio han sido, en muchos casos, la principal herramienta de defensa para evitar que se cometan violaciones de derechos humanos contra las personas por su orientación sexual, su identidad, sus expresiones de género o por prácticas sexuales entre personas del mismo sexo.

Besos y manifestaciones públicas de afecto: rechazo y castigo

En la mayoría de los casos, la discriminación empieza con las manifestaciones públicas de afecto. Dependiendo de la cárcel, dicho problema se presenta en diferentes niveles (media/alta seguridad, cárcel para hombres/mujeres). En las cárceles para mujeres hay más manifestaciones públicas de afecto sin represión, siempre y cuando no se produzcan los días de las visitas.³⁵ En las cárceles de hombres se discrimina más y existe mayor mie-

Manizales. Regional Norte (3): ECP, Valledupar. Regional Oriente (4): RM, Bucaramanga, EPMSC, Bucaramanga, EPMSC, Ocaña, Complejo Metropolitano de Cúcuta. INPEC, respuesta al derecho de petición enviado por Colombia Diversa, 17 de enero de 2015.

Colombia Diversa, grupos focales, Reclusión de Mujeres de Armenia (RM) Armenia, Reclusión de Mujeres de Pereira (RM) Complejo Carcelario y Penitenciario de Jamundí, Hombres y Reclusión de Mujeres de Bucaramanga (RM).

do a expresar afecto en público por temor a represalias o burlas por parte de sus compañeros.³⁶ Hay algunas cárceles que han optado por negar el problema e invisibilizar a la población LGBT: "según la entrevista realizada a los internos no es permitido al interior del establecimiento tener manifestaciones públicas de afecto y manifiestan que incluso si fuera permitido no actuarían de este modo por su propia determinación y respeto de su intimidad".³⁷

Muchas veces los besos y manifestaciones de afecto como los abrazos, tomarse de las manos o cualquier contacto corporal entre personas LGBT han sido catalogados como "actos obscenos", y en algunos casos, incluso, han sido sancionadas con el envío a la Unidad de Tratamiento Especial –UTE– (en aislamiento o calabozo),³⁸ anotaciones o realización de informes³⁹. En otros casos, opera la amenaza de sanción disciplinaria para reprimir y atemorizar a las personas privadas de la libertad.

De acuerdo al Código Penitenciario vigente: "todas las medidas se sujetarán a los principios de proporcionalidad, necesidad y racionalidad" (art. 125, Ley 1709 de 2014). No obstante, en la práctica operan al menos dos problemas que el marco legal vigente no ha logrado resolver. Por tal razón, se siguen presentando violaciones a los derechos humanos de las personas LGBT privadas de la libertad.

Por un lado, está la interpretación del beso como un "acto obsceno" cuando se trata de personas LGBT. Por ejemplo, aunque la cárcel de La Dorada responde que no existe reglamento interno que prohíba las manifestaciones de afecto, cita el artículo 121 de la Ley 65 de 1993 en

³⁶ Colombia Diversa, entrevistas, Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Alta Seguridad de Valledupar (EPMSCAS), y Complejo Carcelario y Penitenciario de Pedregal (COPED), Mujeres, visita de campo, 2014.

³⁷ Establecimiento Carcelario de Bogotá La Modelo (EC-PAS-PMS-JP), respuesta derecho de petición enviado por Colombia Diversa en septiembre de 2014, pregunta núm. 16.

Colombia Diversa, grupos focales: Complejo Carcelario y Penitenciario de Pedregal (CO-PED), Mujeres, visita de campo, septiembre de 2014.

El informe es una sanción que hace la guardia cuando la persona ha tenido en su historial tres anotaciones. Si a alguien le hacen "informe", esa persona pierde los beneficios administrativos de reducción de condena, "pierde la conyugal" y hasta puede terminar en la UTE.

donde: "se tipifica como falta grave, numeral 6 las conductas obscenas, por lo que las expresiones públicas de índole sexual no están permitidas". 40

Por otro lado, se tiene el problema del calabozo como sanción por darse un beso. Se debe tener en cuenta que el aislamiento o calabozo es un lugar en donde se producen torturas y tratos crueles, inhumanos y degradantes. Por lo tanto, no puede ser considerado como una sanción lícita por parte del Estado. Al respecto, la Corte Constitucional estudia la constitucionalidad del artículo 178 del Código Penal, inciso final, el cual establece: "no se entenderá por tortura el dolor o los sufrimientos que se deriven únicamente de sanciones lícitas o que sean consecuencia normal o inherente a ellas".

Existe un precedente constitucional negativo frente a los besos y frente al aislamiento o calabozo como sanción. En el año 2009 dos mujeres fueron enviadas "al calabozo por un beso". Tras la interposición de una acción de tutela, la Dirección del penal respondió con el argumento de que no hubo tal violación por cuanto la sanción se determinó teniendo como base la normatividad que establece los requisitos para la visita íntima. Así, argumentó el penal que el beso que se dio la interna con la compañera se produjo por fuera de dicho reglamento, confirmándose la falta disciplinaria sancionada. El juzgado de conocimiento determinó que no había vulneración a ninguno de los derechos señalados.

En sentencia T-622 de 2010, debido a que se habían dado todas las garantías procesales a la accionante bajo el argumento de que no se vulneraba el debido proceso, la Corte Constitucional determinó que no existía procedencia de la acción de tutela. Adicionalmente, al momento del fallo, la solicitud realizada en la que se pedía la revocatoria de la sanción y el retiro inmediato de la

Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Alta Seguridad de La Dorada, Caldas (EPMSCAS), ERE, respuesta derecho de petición enviado por Colombia Diversa en septiembre de 2014, pregunta núm. 16.

⁴¹ El Espectador, "Al calabozo por un beso", 20 de enero de 2011.

⁴² Ley 65 de 1993 art. 112. Establece que el aislamiento se usa para: 1) impedir actos de fuga o violencia de los internos; 2) para evitar el daño que los internos se pueden hacer a ellos mismos y a otras personas o bienes; 3) para superar la resistencia pasiva o activa de los internos a las órdenes del personal penitenciario o carcelario en ejercicio de su cargo. El artículo establece que, excepcionalmente, se podrá aislar y que estas medidas estarán dirigidas a establecer la normalidad y sólo por el tiempo necesario, Acuerdo 11 de 1995 art. 30

celda de aislamiento, tenía carencia actual de objeto. Sin embargo, la Corte Constitucional perdió la oportunidad de ordenar directrices al INPEC para evitar que se siga vulnerando el derecho a la intimidad y que existan tratos crueles, inhumanos y degradantes como lo constituye el envío al calabozo, pues este tratamiento es desproporcional e irrazonable debido a los efectos que tiene en la vida y dignidad de las personas. 44

Los efectos generados por la anterior sentencia pudieron ser constatados por la Personería de Medellín, la cual en un informe refirió que las mujeres lesbianas bajo amenaza de ser apartadas o castigadas, eran separadas y no tenían derecho a ningún tipo de expresión de afecto. Para esto fue ubicada una copia (en diferentes patios del penal y en el lugar destinado a las visitas) de una noticia publicada en un periódico de circulación nacional que daba cuenta del fallo de la Corte Constitucional de la sentencia relatada, que negó el amparo a la mujer llevada al calabozo por darse un beso con su compañera. Dicha tutela aplica para todos los casos similares que se presenten.

Por último, es relevante indicar que frente a los besos opera una especie de "sanción social" que en algunos casos se da por parte de personas privadas de la libertad. Las demostraciones de afecto están prohibidas durante las visitas ordinarias. Existe rechazo de los besos por considerarlos "un mal ejemplo para los niños y un irrespeto para los familiares". ⁴⁶ Por consiguiente el domingo, día de visitas de mujeres (mamás, abuelas, hermanas, amigas), no son permitidos los besos o las manifestaciones de afecto entre las personas LGBT. Con todo, solo por tratarse de personas LGBT, un beso es considerado como algo que solo es permitido en la vida clandestina, un vicio, un acto obsceno o una práctica censurable.

Corte Constitucional, sentencia T-622 de 2010.

[&]quot;Mujer reclusa en la cárcel de máxima de seguridad de Valledupar se suicida después de haber estado varios días en el calabozo. Días antes se había radicado un derecho de petición en el que se pedía su traslado a la cárcel de mujeres de Bucaramanga. Familiares culpan al INPEC". Noticias Caracol Radio, septiembre 5 de 2009.

Complejo Carcelario y Penitenciario de Pedregal (COPED), Mujeres, respuesta derecho de petición de la Personería de Medellín a Colombia Diversa sobre la situación del Complejo Carcelario en la ciudad de Medellín, respuesta del 22 de marzo de 2011.

⁴⁶ Colombia Diversa, entrevista, directora Reclusión de Mujeres de Armenia (RM), 17 de septiembre de 2014.

Las parejas de población LGBT: tensiones y limitaciones

Como ya se ha hecho evidente, la existencia de parejas y relaciones eróticoafectivas al interior de las cárceles es una realidad que se presenta en las
cárceles de hombres y mujeres. Sin embargo el INPEC no tiene una directriz
clara al respecto y en la práctica la política relacionada con este tema opera
según la dirección de cada establecimiento. Para la presente investigación
logramos sistematizar la información suministrada de forma escrita por
los centros de reclusión (a través de derechos de petición) o por medio de
las visitas que esta investigación llevó a cabo.

En este informe identificamos cinco variables que demuestran las incongruencias en relación con el trato hacia las parejas LGBT al interior de las cárceles. i) No se permiten y no existen: "dentro del establecimiento del EPC, Leticia no es permitido que las internas y los internos mantengan relaciones afectivas, razón por la cual las actividades de los internos se adelantan en espacios y horarios diferentes a los de las internas con el fin de mantener una sana convivencia dentro del interior de los pabellones"⁴⁷. ii) No es permitido: "uno no viene a conseguir pareja a la cárcel", no se permiten parejas ni visitas entre personas privadas de la libertad que se conocieron al interior del establecimiento. 48 iii) Parcialmente permitido: claro que sí, pero con moderación debido a que hay días de visita de niños(as). 49 En cada patio se manejan códigos de conducta concertados por los mismos internos. 50 iv) No está prohibido: no hay norma expresa que lo autorice ni tampoco que lo prohíba. v) Sí es permitido: que las internas conformen su relación emocional con homólogas, respetando con esto el derecho al libre desarrollo de la personalidad.⁵¹

⁴⁷ Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Leticia (EPMSC). Respuesta de derecho de petición enviado por Colombia Diversa, pregunta núm.17.

Colombia Diversa, entrevista, Complejo Carcelario y Penitenciario de Pedregal (COPED), Mujeres, visita de campo, septiembre de 2014.

Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de San Andrés Isla (EPM-SC). Respuesta Derecho de petición enviado por Colombia Diversa, pregunta núm.16.

Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Sincelejo (EPMSC). Respuesta Derecho de petición enviado por Colombia Diversa, pregunta núm.16.

⁵¹ Reclusión de Mujeres de Bucaramanga (RM). Respuesta del Derecho de Petición enviado por Colombia Diversa, pregunta núm. 17 y visita de campo en Reclusión de Mujeres de Armenia (RM).

Lo anterior refleja que existen vacíos reglamentarios sobre las relaciones; vacíos que terminan transformándose en permisividad o arbitrariedad, lo cual vulnera los derechos de las personas LGBT. En las cárceles donde se considera no permitido o parcialmente permitido, las personas LGBT corren el riesgo de ser sometidas a sanciones y violaciones de sus derechos que van desde el calabozo, el informe, la amenaza de ser sancionadas, la amonestación verbal y la permisividad frente al rechazo y burlas así como agresiones provenientes de los otros reclusos.

En muchas cárceles, debido al nivel de ingobernabilidad y a la falta de prevención y promoción de derechos de las personas LGBT, aumenta el margen de ineficacia del derecho, es decir, se presentan malas prácticas o violaciones de los derechos de las personas LGBT que no son investigadas ni sancionadas. En las cárceles de hombres, donde las relaciones de pareja son mayoritariamente clandestinas, en el momento en el que los otros internos se enteran de las relaciones entre personas LGBT, las personas corren el riesgo de ser expulsadas del patio o de perder la celda (en muchas ocasiones, el colchón y el espacio para dormir).⁵²

La vida familiar de personas LGBT no es reconocida y esto se convierte en otra forma de vulnerar sus derechos fundamentales. Dentro de su reglamentación, el INPEC no contempla el hecho de que al interior de la cárcel se pueda construir una familia que envuelve aspectos psicosociales que van más allá de la sexualidad. La celebración del día de la familia en las cárceles se orienta a familias heterosexuales, no se deja abierta la posibilidad de pensar en familias diversas y homoparentales. De la conjunción de estas múltiples formas de discriminación y exclusión, se derivan violaciones claras a los derechos fundamentales que son garantizados por la Corte Constitucional y por el ordenamiento jurídico nacional, así como también por tratados internacionales firmados por el Estado, que versan sobre promoción, protección y garantía de derechos humanos sin discriminaciones de ningún tipo.⁵³

Colombia Diversa, entrevista Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Barranquilla (EPMSC), Hombres, 27 de noviembre de 2014.

Naciones Unidas, "Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos", adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955 y aprobadas por el Consejo Económico y Social en

El trabajo sexual: clandestinidad y supervivencia

El trabajo sexual al interior de las cárceles es una práctica en la que casi nadie quiere intervenir. De hecho, ni el INPEC ni las personas privadas de la libertad ni ninguna institución pública que trabaje al interior de las cárceles ha adoptado medidas claras sobre este tema. Esto tiene efectos negativos en la práctica, en especial por temas de prevención de la violencia y de respeto de los derechos sexuales y reproductivos de los internos y de sus familias.

En el caso de las cárceles de hombres, el trabajo sexual es leído por la institucionalidad como una problemática motivada por la presencia de población LGBT que, supuestamente, tiene repercusiones en las condiciones de salubridad, de higiene y de disciplina.⁵⁴ En la mayoría de los casos, el INPEC no cuestiona a la persona que se beneficia sino a la persona que se prostituye, lo que es una política desproporcional e injusta. Además, se configura en una manera problemática de dar seguimiento a este fenómeno.⁵⁵ Sobre el particular, no debe existir estigma por la prostitución, pues el papel del Estado debe centrarse en la prevención y el respeto de la salud sexual y reproductiva.

Una de las medidas adoptadas para "evitar" la prostitución y los problemas con la población LGBT es aislar o segregar, creando patios o pasillos especiales con las limitaciones que esto conlleva. Separar a las mujeres trans, por ejemplo, puede ser una medida para prevenir la violencia y la discriminación en aspectos cotidianos de la vida carcelaria como: la ingobernabilidad en las noches, el uso del baño, la fila para recibir la comida, las requisas y demás aspectos que hemos mencionado anteriormente. Sin embargo separar a las mujeres trans también tiene como objetivo evitar el contacto con

sus resoluciones 1) 663C (XXIV) del 31 de julio de 1957 y 2) 2076 (LXII) del 13 de mayo de 1977. Naciones Unidas, "Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión", adoptado por la Asamblea General en Resolución 43/173, del 9 de diciembre de 1988. "Principios básicos para el tratamiento de los reclusos", adoptados y proclamados por la Asamblea General en Resolución 45/111, de 14 de diciembre de 1990. Naciones Unidas, "Reglas para la protección de los menores privados de libertad", adoptadas por la Asamblea General en Resolución 45/113 del 14 de diciembre de 1990.

⁵⁴ Colombia Diversa, entrevista, Establecimiento Carcelario de Bogotá La Modelo (EC-PAS-PMS-JP), noviembre de 2014.

Colombia Diversa, entrevista, Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Cali "Villahermosa" (EPMSC), Hombres, septiembre 18 de 2014.

otros internos, por el estigma hacia el VIH-SIDA y demás estereotipos sobre la sexualidad y los prejuicios contra las personas LGBT que ya han sido mencionados anteriormente.

El VIH y las enfermedades de transmisión sexual: estigma y negación

La prevalencia del VIH-SIDA al interior de las cárceles no es algo que afecta de forma exclusiva a la población LGBT, pero sí es un estigma que se ha multiplicado hacia ella rápidamente. Para el INPEC la sexualidad entre personas privadas de la libertad y las relaciones sexuales con personas LGBT sigue siendo un tabú. Esta es una razón por la cual prevalece la clandestinidad y la ausencia de medidas preventivas en materia de salud sexual y reproductiva. Asimismo, no existen medidas efectivas para la protección de las personas que viven con VIH, persisten los límites para el acceso a un tratamiento adecuado y son insuficientes los mecanismos para eliminar la discriminación, la exclusión o los estigmas.

MUJER LESBIANA AGREDIDA POR OTRA INTERNA, EL PEDREGAL, ANTIOQUIA

Alba fue agredida por una mujer que vive con VIH con una cuchilla de uso personal, razón por la cual presentó acción de tutela donde solicitaba que se le realizara prueba de VIH. El juez de tutela decidió proteger los derechos fundamentales y "ordenar a la directora del Complejo COPED Pedregal proceda a darle el trámite que corresponda a la accionante relacionada con su evaluación para determinar si fue o no contagiada con VIH". 56

En contextos de violencia al interior de la cárcel, el VIH-SIDA es a veces usado como un mecanismo de estigma para defenderse, atemorizar, llamar la atención, presionar y "hacerse respetar". Bajo la "idea de contagio" las personas se cortan sus brazos o intentan cortar a otras. En estos casos opera la desinformación que trae como consecuencia que el estigma se siga alimentando y que las personas que viven con VIH-SIDA continúen siendo vulneradas y discriminadas.

Juzgado 24 Administrativo de Medellín, Acción de Tutela presentada por Alba Ruiz Sánchez contra el Complejo El Pedregal COPED, sentencia 927 de 2014, 28 de agosto de 2014.

El rol del Estado debería ser preventivo hacia las personas que viven con VIH-SIDA, pero también informativo: es fundamental que dé información sobre el VIH con el fin de erradicar los estereotipos que rodean estas prácticas y los estigmas que padecen las personas contagiadas. Esto es una flagelación del cuerpo alimentada por los prejuicios en donde las personas que viven con VIH son las más afectadas. Se cortan su cuerpo como un acto violento que debe ser leído por la institucionalidad como un problema colectivo, porque el daño en el cuerpo de las personas no puede ser naturalizado ni descontextualizado de la violencia.

La mayoría de las personas entrevistadas que viven con VIH señalaron que tienen problemas frecuentes para el acceso oportuno y de calidad a los medicamentos. Otro problema identificado es que el personal de salud de la cárcel no maneja la información con confidencialidad, motivo por el cual los pacientes son víctimas frecuentes de rechazo y discriminación por parte de otros compañeros. En algunos casos, para evitar la discriminación y exclusión, las personas que viven con VIH prefieren ser llamadas: "las farmacodependientes". De esta forma, cuando las llaman de sanidad para el suministro de los medicamentos o para el control médico, no son identificadas como personas que viven con VIH. 58

El INPEC no puede excusarse bajo el supuesto de que la prevalencia del VIH-SIDA se fundamenta en la "promiscuidad" de las personas privadas de la libertad.⁵⁹ Los datos disponibles en América Latina indican que existe mayor prevalencia del VIH en la población carcelaria que en la población en general.⁶⁰ De acuerdo al Observatorio de VIH y Cárceles para Latinoamérica y el Caribe, la prevalencia del VIH tiene como causas: la falta de conocimiento por parte de la población, el hacinamiento, la falta de acceso a la protección (condones), la ausencia de servicios de salud de calidad y las condiciones de violencia.⁶¹

Colombia Diversa, entrevistas, Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Cali "Villahermosa" (EPMSC), Hombres y Establecimiento Carcelario de Bogotá La Modelo (EC-PAS-PMS-JP), 2014.

⁵⁸ Colombia Diversa, entrevistas, EPMSC, Cali; EC-PAS-PMS-JP, Bogotá, 2014.

⁵⁹ El Espectador, "El riesgoso sexo en prisión", 29 de septiembre de 2011.

Por ejemplo, según datos recogidos por Naciones Unidas, en el año 2011 en Perú el porcentaje de personas con VIH en las cárceles es ocho veces superior al porcentaje fuera de ellas (4,03% frente a 0,4%).

 $^{^{61}\,}$ ONUSIDA, Reportaje: Un nuevo observatorio ayuda a hacer frente al VIH en las cárceles de América Latina y el Caribe, 2011.

3. Visita íntima a favor de la población LGBT: discrecionalidad y arbitrariedad

Desde hace más de 15 años, en Colombia ha sido supremamente difícil para la población LGBT el reconocimiento, el acceso y el goce efectivo de la visita íntima. El nuevo Código Penitenciario establece que "la visita íntima será regulada por el reglamento general según principios de higiene y seguridad" (art. 112). Sin embargo cabe anotar que el goce efectivo depende del grado de discrecionalidad que cada centro carcelario y penitenciario provea. De hecho existe un margen de arbitrariedad para decidir el lugar, el día, el horario e incluso la forma de registro de las personas beneficiarias.

Con el objetivo de garantizar la visita íntima de las personas LGBT privadas de la libertad, la Corte Constitucional ha precisado cuatro elementos fundamentales. Primero, la Corte ha afirmado que la visita íntima tiene preferencia dentro del catálogo de derechos del que gozan las personas privadas de la libertad, en la medida en que da a la pareja un espacio de cercanía, privacidad personal y exclusiva que no puede ser reemplazado por ningún otro. Debido a esto, se configura como un elemento trascendental. ⁶² Segundo, la Corte le ha ordenado al INPEC, en varias oportunidades, que redacte lineamientos sobre la visita íntima, en especial porque el acceso material siempre se ha visto limitado por problemas de aplicación e interpretación del derecho adquirido. ⁶³ Tercero, la Corte ha señalado que "las opiniones de los funcionarios del INPEC sobre la forma en que las personas (internos) deben manejar sus sentimientos y la importancia que pueden darle a la visita conyugal en el marco de una relación de pareja, es por completo

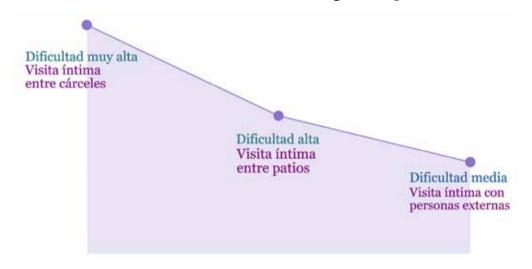
⁶² Corte Constitucional de Colombia, sentencia T- 611 de 2013.

El primer antecedente sobre la visita íntima para personas LGBT es del año 2003, cuando la Corte Constitucional reconoció este derecho a una mujer lesbiana privada de la libertad a través de la sentencia T-499. En ese entonces, el reconocimiento de los derechos a las parejas del mismo sexo era casi nulo porque no se había reconocido la unión marital de hecho, afiliación en salud, sustitución pensional, el matrimonio y otros derechos con los que hoy cuentan las personas LGBT en Colombia.

irrelevante cuando lo que se discute es la eficacia de un derecho constitucionalmente reconocido y cuyo ejercicio se encuentra plenamente definido por la Ley". ⁶⁴ Cuarto, la Corte ha indicado que a las parejas del mismo sexo no se les puede imponer trámites ni requisitos más allá de los consagrados por el ordenamiento jurídico que impidan la visita íntima. ⁶⁵

Colombia Diversa ha registrado que el acceso efectivo a la visita íntima es más difícil en las cárceles de mujeres aunque, irónicamente, son ellas las que más lo solicitan. En los últimos cinco años Colombia Diversa ha tenido conocimiento de problemas para materializar la visita íntima que dependen del tipo de visita. i). Si se busca concretar con una persona que no está privada de la libertad, generalmente la dificultad es media debido a que con el tiempo se han disminuido los requisitos. ii). Entre personas de diferente patio, usualmente la dificultad es alta, pues en algunas cárceles consideran que no es legítimo ni legal conseguir pareja en el centro carcelario, y en otras ocasiones es difícil tramitar el permiso. iii). Entre personas recluidas en diferentes centros carcelarios, la dificultad es muy alta en especial por los trámites administrativos y el impacto presupuestal que conlleva concretar la visita íntima.

Dificultad de visitas íntimas según su tipo



 $^{^{64}}$ Corte Constitucional de Colombia, sentencia T-274 de 2012.

 $^{^{65}}$ Corte Constitucional de Colombia, sentencia T-274 de 2012

La dificultad media, alta o muy alta que experimentan las personas LGBT privadas de la libertad depende, del mismo modo, del cumplimiento de elementos indispensables como el trámite, los beneficiarios, el lugar, el día, la hora y la frecuencia tendientes a garantizar el acceso a dicha visita. Las dificultades en estos trámites ya se han superado en algunas cárceles, mientras que en otras se siguen presentando. Se producen, en gran medida, a raíz de prejuicios en contra de la orientación sexual y de la identidad de género. A continuación reseñamos los problemas que nuestra investigación identificó.

Beneficiarios de la visita íntima

La reglamentación vigente del INPEC establece que el director de cada establecimiento verificará el estado civil de casado(a) o la condición de compañero permanente del visitante. Por su lenguaje, la visita íntima o conyugal trae en la práctica limitaciones de interpretación para el INPEC. Para algunos funcionarios, la visita se restringe al "cónyuge" y por tanto solo se materializa cuando la persona privada de la libertad tiene una relación de pareja estable o cuenta con una pareja legalmente constituida. Para otros, en cambio, la visita íntima parte de la idea del espacio privado, sin importar la calidad de relación legal o sentimental en el tiempo, es decir, no es relevante si las personas tenían un relación antes o después del momento en el que al recluso en cuestión se le privó de la libertad.

Por orden de las directivas, en algunas cárceles se exige que las mujeres lesbianas demuestren, como requisito para autorizar la visita íntima, que se trata de una "relación estable", de un matrimonio o de una unión marital. De hecho, incluso antes de permitirse el matrimonio entre parejas del mismo sexo en Colombia, ya existía jurisprudencia sobre el derecho a la visita íntima para personas LGBT. Por consiguiente, el requisito de acreditar la relación de pareja o el vínculo civil es una barrera para limitar el ejercicio del derecho y su trasfondo es la discriminación y los estereotipos en contra de las personas por su orientación sexual. Este problema se

presenta desde hace varios años y, pese a las exigencias de las internas, la situación no ha cambiado.⁶⁶

En muchas cárceles las personas no pueden cambiar de pareja beneficiaria sin motivación o explicación alguna. El INPEC les solicita información sobre su vida personal para que autoricen el cambio y, además, dicho cambio se demora alrededor de tres meses o más. ⁶⁷ Cuando se produce el cambio de pareja a una relación homosexual o heterosexual, se producen comentarios sobre la vida personal, intimidad y sexualidad de las partes. Las mujeres bisexuales, como advertimos anteriormente, son muy cuestionadas por mantener una relación al interior y al exterior con personas del mismo de sexo. ⁶⁸

Trámite de la visita íntima

Según el lugar y la situación jurídica de la persona, el trámite de las visitas íntimas opera de varias formas. Por ejemplo, si se trata de personas externas o entre patios, y estas ostentan la calidad de condenadas, lo autoriza el director del establecimiento carcelario; si se trata de personas privadas de la libertad, lo autoriza la regional del INPEC; en cambio, cuando se trata de una persona en calidad de sindicada, lo autoriza el juez de conocimiento. 69 Bajo este contexto, dentro de los problemas identificados frente al trámite de solicitudes de visita íntima, encontramos:

a) Solicitudes que no se tramitan: se presentan cartas pero nunca se sabe la respuesta. 70

⁶⁶ Colombia Diversa, grupo focal, Complejo Carcelario y Penitenciario de Pedregal (COPED), Mujeres, septiembre de 2014.

⁶⁷ Colombia Diversa, grupos focales en las cárceles de Reclusión de Mujeres de Pereira (RM), Reclusión de Mujeres de Armenia (RM), Complejo Carcelario y Penitenciario de Pedregal (CO-PED), Mujeres y Reclusión de Mujeres de Bucaramanga (RM), octubre y noviembre de 2014.

⁶⁸ Ibíd.

⁶⁹ Cuando la autorización de visita íntima requiere un acto administrativo de la regional o del juez de conocimiento el trámite se hace más largo y demorado. Dicho problema se presenta en casi todas las cárceles.

Colombia Diversa, grupos focales en las cárceles de Reclusión de Mujeres de Pereira (RM), Reclusión de Mujeres de Armenia (RM), Complejo Carcelario y Penitenciario de Pedregal (COPED), Mujeres y Reclusión de Mujeres de Bucaramanga (RM), octubre y noviembre de 2014.

- b) Solicitudes en trámite y sin respuesta: no hay respuesta negativa, dicen que están en procedimiento.
- c) Solicitudes que son negadas: por argumentos presupuestales o en lista de espera, en especial cuando se trata de dos personas privadas de la libertad en diferente ciudad o región.
- d) Ausencia de información: no existe información sobre el trámite a realizar.⁷¹

Debido a estos problemas, al ser cuestionados sobre el acceso a la visita íntima, muchos centros penitenciarios respondieron que casi ninguna persona LGBT la ha solicitado. De igual forma, como no existe información sobre el trámite ni siquiera para visita íntima entre patios, en algunas cárceles opera la corrupción e ingobernabilidad pues las personas lo negocian por un valor de 20.000 o 30.000 pesos. De ahí que en algunos casos el acceso a la visita íntima tiene un trasfondo económico.⁷²

Otro efecto es la negativa que reciben las parejas al momento de solicitar una visita íntima y el temor a que, si la solicitan, las trasladen de centro. De hecho, hay personas privadas de la libertad que a través de acciones de tutela y protestas han luchado durante varios años para evitar los cambios de celda, de patio y los traslados; elementos que se configuran en mecanismos de discriminación para no permitir las parejas de personas LGBT dentro de los centros de reclusión.⁷³

Lugar para la visita íntima

De acuerdo a la reglamentación vigente del INPEC, cada establecimiento debe procurar la habilitación de un lugar especial para que la visita íntima se lleve a cabo. Mientras se adecúan tales lugares, es posible realizarlas en las celdas o dormitorios de los internos. Los visitantes no pueden ingresar elemento alguno al lugar de la visita. Es preciso anotar que, en un sistema

Colombia Diversa, entrevistas: Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Alta Seguridad de Valledupar (EPMSCAS), Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Cali "Villahermosa" (EPMSC), Hombres, Establecimiento Carcelario de Bogotá La Modelo (EC-PAS-PMS-JP), octubre y noviembre de 2014.

Colombia Diversa, entrevista, Establecimiento Carcelario de Bogotá La Modelo (EC-PAS-PMS-JP) noviembre de 2014.

Acción de tutela presentada por Alba Luz Ruiz Sánchez contra el Complejo El Pedregal (COPED), sentencia 927 de 2014, 28 de agosto de 2014.

carcelario donde el hacinamiento supera el 50% y en donde las condiciones físicas del establecimiento son absolutamente precarias, un lugar digno para visita íntima es un lujo al que pocas personas pueden acceder. No todas las cárceles proveen un espacio destinado exclusivamente para la visita íntima y por consiguiente, muchas veces, la visita se efectúa en las celdas⁷⁴, en el espacio público valiéndose de sábanas⁷⁵ o en la UTE (conocido como calabozo)⁷⁶ con turnos de 45 minutos o de una hora. Según el INPEC ninguno de los 121 establecimientos de primera generación cuenta con espacios destinados para visitas íntimas.⁷⁷ Bajo este panorama, muchos internos se ven obligados a pagar una suma de dinero considerable para tener intimidad con su pareja.

87%
de las cárceles no tiene lugar destinado para la visita íntima

Incluso donde existen lugares para este tipo de visita tampoco se tienen instalaciones adecuadas y dignas en términos de higiene, salud y respeto a la intimidad. En algunos lugares, los internos están autorizados a ingresar sábanas y otros elementos personales, mientras que en otros todo está restringido por razones de seguridad. En la actualidad, por consiguiente, en términos de higiene y dignidad para la visita íntima, los espacios no son adecuados.⁷⁸

La fusión de las visitas íntimas y las visitas familiares es un tema asumido en varios establecimientos donde no hay espacio suficiente.

Colombia Diversa, entrevista, Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Cali "Villahermosa" (EPMSC), Hombres, septiembre de 2014.

Colombia Diversa, entrevista, Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Alta Seguridad de Valledupar (EPMSCAS), 26 de noviembre de 2014.

Colombia Diversa, entrevista, Reclusión de Mujeres de Armenia (RM) y Reclusión de Mujeres de Bucaramanga (RM), septiembre de 2014.

⁷⁷ INPEC, respuesta al derecho de petición presentado por Colombia Diversa, enero de 2015.

Colombia Diversa, grupos focales Reclusión de Mujeres de Pereira (RM) y Reclusión de Mujeres de Bucaramanga (RM), septiembre de 2014.

Al preguntarle al INPEC sobre esta situación, reconoce la falencia frente a la obligación de adoptar medidas para garantizarla: "[...] es un establecimiento pequeño con celdas comunales, con una infraestructura antigua que no permite que se adecúen o se construyan sitios para la visita íntima del personal de internos, por estos motivos las visitas tanto los días Sábado como Domingos (sic) se catalogan como visitas familiares sin que esto sea impedimento para que los internos realicen su visita íntima, visita (sic) que solo depende de la organización y adecuación de las celdas por parte de los mismos internos con el cumplimiento de todas las medidas de higiene necesarias". 79

Este contexto afecta de manera desproporcional a las personas LGBT, pues los prejuicios sobre la orientación sexual hacen que exista mayor temor a exponerse ante los compañeros de la cárcel. Además, como ya hemos mencionado, en algunas ocasiones tienen que pagar para tener un espacio privado. Así, lo que se entiende por un derecho se convierte en un privilegio que solo pueden asumir unos pocos que poseen los medios económicos suficientes.⁸⁰

Día y horario de la visita íntima

El reglamento interno determina el horario de tales visitas. El día de la visita íntima para población LGBT no ha sido estructurado para respetar sus derechos. Por tal motivo, en algunos casos, coincide con el día y la hora de otra clase de visitas para la población privada de la libertad. Por ejemplo, en algunas cárceles de mujeres, el día de la visita íntima es el mismo día de visita de ingreso general de mujeres (los domingos), razón por la cual las internas tienen que escoger entre la visita de la mamá, hermanas o amigas

Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Barrancabermeja, Respuesta Derecho de Petición enviado por Colombia Diversa en noviembre de 2014, pregunta núm. 9.

⁸⁰ Colombia Diversa, entrevistas, Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Alta Seguridad de Valledupar (EPMSCAS), Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Barranquilla (EPMSC), Hombres y Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Cali "Villahermosa" (EPMSC), Hombres, septiembre y noviembre de 2014

y la visita de la novia, compañera o esposa.⁸¹ Consideramos que debería diseñarse un sistema más participativo que permita diferenciar entre el día en que los familiares y amigos pueden visitar al interno y el día que lo puede hacer su pareja.

De acuerdo con el INPEC, "el tiempo que dura la visita conyugal de internos depende de la cantidad de cubículos con que cuenta el establecimiento y de la cantidad de internos recluidos en el mismo. Este tiempo se establece dentro del reglamento de régimen interno de cada establecimiento"⁸². En la mayoría de cárceles la duración de la visita es de una hora, pero en algunos lugares, a raíz negociaciones de la población LGBT, se han logrado dos, tres y hasta cuatro horas. Las personas privadas de la libertad consideran que la visita debería ser más larga, ya que lo íntimo no es solo lo sexual. ⁸³ Además, en ciertos centros permiten la visita íntima únicamente cada dos meses, pues debido al hacinamiento, no es posible permitirla con mayor frecuencia. De hecho, en algunas cárceles hay recluidas hasta 6200 personas y esto hace que, por cuestiones de seguridad, no haya capacidad para que todas las personas reciban visitas el mismo día. ⁸⁴

Otro problema que limita la visita íntima para la población LGBT es el suministro de información personal acerca de las relaciones de pareja y la sexualidad del interno que, durante la visita ordinaria, el INPEC le provee a los familiares y amigos del interno.⁸⁵ En tal sentido, se crea un temor para las personas privadas de la libertad sobre el manejo de información de la vida personal e íntima que puede ser revelada, sin autorización, por la guardia. Dicha práctica es violatoria de los derechos fundamentales y debe ser removida. Por último, las personas LGBT que se encuentran

⁸¹ Colombia Diversa, grupos focales Reclusión de Mujeres de Pereira (RM) y Reclusión de Mujeres de Bucaramanga (RM), septiembre de 2014.

⁸² Colombia Diversa, grupos focales, Reclusión de Mujeres de Pereira (RM) y Reclusión de Mujeres de Bucaramanga (RM), septiembre de 2014.

⁸³ Colombia Diversa, entrevista, Reclusión de Mujeres de Pereira (RM), septiembre de 2014.

⁸⁴ Colombia Diversa, entrevista, Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Cali "Villahermosa" (EPMSC), Hombres, septiembre de 2014.

⁸⁵ Colombia Diversa, grupos focales, Reclusión de Mujeres de Pereira - RM-Pereira y Reclusión de Mujeres de Bucaramanga (RM), septiembre de 2014.

lejos de sus familias no acceden con facilidad a visitas virtuales u otros mecanismos para que se respeten sus derechos fundamentales.⁸⁶

Por todo lo anterior, la visita íntima tiene problemas que operan de forma diferente dependiendo del centro carcelario. Debido a esto, la dificultad media, alta o muy alta que experimentan las personas LGBT privadas de la libertad varía dependiendo del cumplimiento de los elementos anteriormente estudiados, aunque en pocos lugares se cumplen a cabalidad los parámetros adecuados de lugar, trámite, beneficiarios, lugar, día, hora y frecuencia de la visita íntima.

Con todo lo anterior, es urgente y necesario implementar un régimen de visitas íntimas de parejas, regular su ejercicio sin distinciones basadas en consideraciones de género u orientación sexual. Además, es importante llevar a cabo las reformas estructurales que sean necesarias para que las visitas íntimas de pareja se puedan materializar en condiciones de dignidad, privacidad e higiene, sin requisitos desproporcionales en materia de salud o prueba legal de la relación de pareja.

Las "visitas virtuales" son encuentros que se hacen entre dos o más personas, con el fin de entablar una conversación a través de un medio tecnológico audiovisual, permitiendo conectar a un interno desde el centro de reclusión en donde se encuentre, con la familia en otro lugar del país. Información disponible en: www.inpec.gov.co

Medidas de no repetición con base en las recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el Informe sobre los derechos humanos de las personas privadas de libertad en las Américas, OEA documentos oficiales; OEA/Ser.L, parr. 604.

4. Violencia verbal y física hacia personas LGBT

¿Quiénes somos nosotras para la cárcel? El hecho de que esté acá no significa que me puedan tratar como se les dé la gana.⁸⁸

Colombia Diversa evidenció que también existen formas silenciosas y sutiles de violencia que pasan a ser de alguna manera asimiladas por las personas LGBT y que responden a prejuicios, creencias e imaginarios que producen formas naturalizadas de relacionarse con esta población. ⁸⁹ De acuerdo con el personero de Bucaramanga, la población LGBT es víctima de constantes agresiones físicas y verbales en los centros penitenciarios. ⁹⁰

Según la Dirección General del INPEC, "durante los años 2013 y 2014 se prestó atención a cuatro (4) casos particulares de internos que han presentado algún tipo de denuncias o reclamos al interior de los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional (ERON)."91 Sin embargo dichos casos no coinciden con los casos documentados en el presente informe. Por tanto, se puede deducir que el nivel de subregistro es muy alto.

0.4%

personas LGBT denunciaron violencia o discriminación durante el 2013 y el 2014 según el INPEC

⁸⁸ Colombia Diversa, entrevista, Establecimiento Carcelario de Bogotá La Modelo (EC-PAS-PMS-JP), noviembre de 2014.

⁸⁹ Denuncia por acoso sexual, art. 210 de la Ley 1257

⁹⁰ El Espectador, "Denuncian ataques contra la comunidad Lgbti en cárceles de Bucaramanga", 9 de julio de 2014.

 $^{^{91}}$ INPEC, respuesta al derecho de petición enviado por Colombia Diversa, 17 de enero de 2015.

En muchos lugares operan diferentes prácticas de violencia entre los internos: "la violencia puede llegar hasta donde no se note", "la violencia llega hasta donde la guardia lo permita", "lo que pasa en la cárcel se queda en la cárcel". Las formas de violencia son variables y algunas más agresivas o sutiles que otras: van desde una palabra, un grito, una burla, un empujón, arrojar tomates, y terminan en violaciones graves como la violencia sexual, golpes, torturas, tratos crueles, inhumanos y degradantes. De manera individual, algunos de estos actos de violencia parecen no tener mayor relevancia para el INPEC, pero en muchos lugares estas acciones se repiten diariamente y representan graves violaciones contra las personas LGBT.

PAREJAS DE PERSONAS LGBT VÍCTIMAS DE AGRESIONES FÍSICAS Y VERBALES, CÁRCEL MODELO, BOGOTÁ

"La sábana" es una de las prácticas con mayor nivel de violencia, tanto física como psicológica, en contra la población LGBT. Usualmente, es agredido un hombre heterosexual que ha sido descubierto teniendo relaciones sexuales con una mujer trans u hombre gay. Un grupo de internos lo cubre con una sábana y lo golpean, le arrojan agua encima, le dan patadas y todo lo que quede dentro de los límites. La sábana se usa para causar menos marcas en el cuerpo. Pese a las denuncias presentadas en varias oportunidades por las mujeres trans, la cárcel no ha tomado ninguna medida. 93

En algunos casos se ha logrado identificar que existe acción y omisión por parte de las autoridades del INPEC frente a la violencia en contra de la población LGBT. Esto se configura en el hecho de que no se da trámite a las denuncias. Por ejemplo, según la Personería de Medellín en su informe de derechos humanos, de enero a diciembre de 2013 se recibieron 121 quejas, de las cuales 109 corresponden a El Pedregal. Se denuncian maltratos físicos como agresiones, amenazas, castigos colectivos y vulneración a la población LGBT. Por su parte, en Bellavista se han recibido 12 quejas que corresponden a irregularidades en los operativos de requisa, los cuales han sido remitidos a la Procuraduría y a la Regional Noreste del INPEC para la investigación correspondiente.⁹⁴

⁹² Colombia Diversa, Diario de campo, Establecimiento Carcelario de Bogotá La Modelo (EC-PAS-PMS-JP), 1-20 de octubre de 2014.

⁹³ Colombia Diversa, Diario de campo, Establecimiento Carcelario de Bogotá La Modelo, (EC-PAS-PMS-JP), 1-20 de octubre de 2014.

⁹⁴ Personería de Medellín, informe de derechos humanos, 2013.

MUJER TRANS FUE VÍCTIMA DE VIOLENCIA SEXUAL, CÁRCEL JUDICIAL, VALLEDUPAR

El 15 de junio de 2014 un compañero de patio de la Cárcel de Valledupar intentó abusar sexualmente de Estefanía (nombre identitario). Se lanzó con fuerza contra su cuerpo, le mostró el pene y le ofreció \$10.000 a cambio de tener sexo. El 1 de julio de 2015, Estefanía presentó denuncia por el delito de acoso sexual (art. 210A del Código Penal) en la oficina de la Policía judicial de la cárcel de Valledupar. Sin embargo, hasta la fecha, no existe avance en las investigaciones y después de más de seis meses se encuentra todavía en indagación preliminar. ⁹⁵

La violencia física y sexual son bastante frecuentes, es un riesgo especialmente alto para las mujeres trans en las cárceles de hombres. Por este motivo es necesario que se adopten medidas preventivas por parte del INPEC, como por ejemplo, ubicar a las personas LGBT en patios con menos hacinamiento o una celda individuales. Por otra parte, deberían existir mecanismos de emergencia para reubicar a las personas LGBT víctimas de violencia física al interior de las cárceles, como medida de protección, para evitar que estos casos se repitan. La violencia física también envía un mensaje de discriminación cuando está motivado por la orientación sexual y la identidad de género de la víctima, en la medida que es la materialización del odio y la exclusión que sufren y viven las personas LGBT privadas de la libertad.

⁹⁵ Denuncia número: 20-001-63-00323-2014, consecutivo 027.

5. Problemas estructurales de las cárceles que acentúan la vulneración de los derechos de las personas LGBT

Las dificultades estructurales que existen en el sistema carcelario en Colombia tienen efectos negativos y desproporcionales en la vida y derechos de las personas LGBT privadas de la libertad. A continuación analizaremos cinco problemas que traen como consecuencia mayor vulneración de derechos humanos de esta población: a) el hacinamiento y la infraestructura inadecuada, b) la ingobernabilidad y la corrupción, c) la inseguridad jurídica, d) la criminalización excesiva y e) otros problemas identificados. Asimismo se debe resaltar que la mayoría de estos problemas han persistido desde hace varios años, a pesar de que en 1998 la Corte Constitucional definió la situación en las cárceles como un estado de cosas inconstitucional⁹⁶, panorama que, hasta hoy, el Estado y las autoridades competentes no han logrado remediar efectivamente.

Hacinamiento e infraestructura inadecuada

De acuerdo con el INPEC, el 53% de las cárceles en Colombia presentan hacinamiento. En cárceles como Vistahermosa en Cali y la Judicial en Valledupar, hay internos durmiendo en el piso, en los pasillos e incluso en las escaleras. Según la Defensoría del Pueblo, Regional Cundinamarca, "el hacinamiento carcelario genera problemas específicos para la población trans privada de la libertad, ya que al tener una ocupación superior a la prevista, su intimidad e individualidad se puede ver limitada, pues debe compartir celdas con un número elevado de internos pertenecientes al sexo masculino, lo cual les puede hacer sentir incómodas". 98

⁹⁶ Corte Constitucional, sentencia T-153 de 1998.

⁹⁷ INPEC, respuesta al derecho de petición enviado por Colombia Diversa, enero de 2015.

Defensoría del Pueblo-Regional Cundinamarca, respuesta del derecho de petición enviado por Colombia Diversa, junio de 2014, 4.

El hacinamiento ha sido un problema que se ha presentado desde hace varios años. En 1998 la Corte Constitucional declaró el estado de cosas inconstitucional porque existía un 30% de hacinamiento. De acuerdo a la Defensoría del Pueblo, el año pasado el hacinamiento bordeó máximos históricos cercanos al 60%. El hacinamiento implica condiciones indignas para los internos, además de desencadenar otros problemas en las cárceles como mayor violencia, ingobernabilidad y corrupción. En una cárcel con más de 6000 internos y hacinamiento del 200% las personas LGBT son muy vulnerables y, por consiguiente, las medidas adoptadas para la protección de sus derechos humanos son insuficientes e inadecuadas.

Ingobernabilidad y corrupción

Las personas privadas de la libertad en cárceles con hacinamiento tienen que pagar por su celda, por el colchón o, en su defecto, por el alquiler por horas de la celda para la visita íntima. Esto revela un problema profundo de ingobernabilidad y corrupción al interior del INPEC que debe ser investigado por los organismos de control. En muchos casos, el nivel de corrupción es tan alto que las personas privadas de la libertad han naturalizado los pagos y los trámites corruptos y los han concebido como una forma de proteger sus derechos y garantizar un mínimo de dignidad al interior de la cárcel. 100

Dicho problema ha sido identificado y reconocido públicamente. El Defensor del Pueblo, Regional Cesar, aseguró que "con la descongestión del penal se van a acabar más de uno de los vicios que históricamente viene rondando a la judicial: el microtráfico, la venta de celulares, medicamentos psiquiátricos (que tienen efectos similares a alucinógenos), venta de espacios para dormir (que pueden costar 200 mil pesos y un millón una celda)". ¹⁰¹

Inseguridad jurídica y criminalización excesiva

De acuerdo con la Defensoría del Pueblo, en Colombia hay 266 personas privadas de la libertad por cada 100.000 habitantes, siendo una cifra

⁹⁹ Defensoría del Pueblo, Informe de Rendición de Cuentas, 2014.

¹⁰⁰ Colombia Diversa, entrevista, Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Cali "Villahermosa" (EPMSC), Hombres, septiembre de 2014.

¹⁰¹ El Pilón, Cárcel Judicial, una bomba de tiempo, 11 de abril de 2014.

superior a la mayoría de países de América Latina y del mundo. 102 El uso excesivo de la cárcel muestra la ausencia de políticas criminales para disminuir y prevenir la comisión de delitos. En este contexto, muchas personas LGBT entrevistadas para la presente investigación señalaron que se encuentran en calidad de imputadas o acusadas por un largo tiempo (entre 8 a 24 meses), que no hay pruebas suficientes frente a la comisión del delito y que, por falta de recursos económicos, no han tenido acceso a defensa técnica. Producto de la discriminación y los prejuicios, no podemos descartar que exista criminalización hacia las personas LGBT. Por ejemplo, gran parte de las mujeres trans señalaron que no existen pruebas en su contra y sin embargo siguen privadas de la libertad. Otras, por ejemplo, indican que actuaron por legítima defensa y que dicho argumento no ha sido tenido en cuenta durante el proceso penal.

Insuficiencia en la atención en salud

La directora de Caprecom EPS reconoció ante la Comisión Primera del Senado que encargarle el servicio de atención de la población reclusa a esa EPS constituyó un error, pues la entidad carece de la infraestructura para garantizar la debida atención de las personas privadas de la libertad en las cárceles e instituciones penitenciarias del país. Este es un problema estructural que se acentúa por el contexto de violencia y discriminación que viven las personas LGBT.

En el trabajo de campo logramos documentar que las personas trans, producto de interrupción en la ingesta de hormonas, tratamientos de hormonas mal realizados o problemas con los trasplantes de silicona realizados con anterioridad, necesitan de forma permanente atención especializada en salud. Sin embargo no existe acceso ni disponibilidad de servicios de salud que garanticen de forma integral los derechos de las personas LGBT privadas de la libertad. De igual forma, en materia de

La población carcelaria colombiana es el triple que la del Ecuador (86) y poco menos del doble que la de Venezuela (169). Además, la cifra es superior a la de Perú (202), Bolivia (112), Paraguay (97) y Argentina (147). En el continente solo Brasil, Chile y Uruguay registran una tasa de reclusos por cada 100 mil habitantes mayor que la de Colombia. Defensoría del Pueblo, Información a ofrecerse a la ciudadanía para la rendición de cuentas, temas de interés a la ciudadanía, 2014.

¹⁰³ Defensoría del Pueblo, rendición de cuentas, 2014.

salud sexual y reproductiva, no hay programas de salud en materia de prevención y eliminación de estereotipos asociados a la sexualidad, la orientación sexual y la identidad de género que permitan el goce efectivo del derecho a la salud.

Otros problemas identificados

Otros problemas documentados que afectan a la población LGBT son los programas de reinserción y reducción de la pena. Por ejemplo, en Bellavista hay un plan ocupacional para 3100 personas cuando el número total de condenados es de 5000. Solamente 1500 de esas 3100 gozan efectivamente de dicho plan ocupacional. Muchas veces, por tratarse de programas que no se adecúan a su orientación sexual, las personas LGBT no acceden, en particular las personas trans. En palabras de estas personas: "nos sentimos muy olvidadas, nos sentimos las últimas y no nos ayudan a mantener la mente ocupada". 104

Todos estos problemas –identificados a nivel estructural y, también, a nivel específico en relación con la población LGBT– deberían ser estudiados a profundidad por la Comisión de Seguimiento a las Condiciones de Reclusión del Sistema Penitenciario y Carcelario, instalada a finales de 2014, con el objetivo de hacer seguimiento a los derechos de las personas privadas de la libertad en Colombia. 105

Colombia Diversa, entrevista, Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Cali "Villahermosa" (EPMSC), Hombres, 17 de septiembre de 2014.

¹⁰⁵ Ley 1709 de 2014, artículo 17.

6. Conclusionesy recomendaciones

Los problemas de violencia y discriminación al interior de las cárceles se siguen presentando porque el INPEC maneja una política débil y desarticulada que no logra identificar los problemas con el objetivo de adoptar medidas adecuadas de prevención y protección de la población LGBT recluida en las cárceles del país. En muchas cárceles, dependiendo de la estructura física de la cárcel, del grado de hacinamiento, de ingobernabilidad, de corrupción, y, en algunos casos, de las exigencias de las personas privadas de la libertad a través de acciones de tutela, el nivel de vulnerabilidad es mayor o menor.

En las cárceles de hombres hay mayor discriminación, más temor y miedo a expresar la orientación sexual. El solo hecho de ser percibido como hombre gay es sinónimo de riesgo frente a la violencia. La violencia se agudiza en cárceles de mediana seguridad donde la guardia interna no tiene control interno de los patios. Los altos niveles de ingobernabilidad crean un contexto propicio para tratos crueles, inhumanos y degradantes y violencia física y verbal que son promovidos o aceptados por la guardia o los propios internos contra los hombres gay y bisexuales.

En las cárceles de mujeres se presenta mayor respeto por los derechos fundamentales, pero se siguen presentando represalias cuando existen manifestaciones de afecto y se ahondan cuando se trata de autorizar la visita íntima. Las personas que tienen relaciones sentimentales y sexuales con población LGBT suelen ser altamente estigmatizadas y vulnerables a diferentes clases de malos tratos, burlas y humillaciones, sin que el INPEC ofrezca una protección efectiva. Las medidas adoptadas por el INPEC a favor de la población LGBT se traducen, en la práctica, en una política de tolerancia que, al interior de las cárceles, no garantiza ni protege los derechos humanos. En la mayoría de cárceles, se presentan al menos

cuatro tipos de problemas estructurales que limitan el goce efectivo de derechos de la población LGBT y que reflejan los vacíos de la política actual que señalamos a continuación:

- a) **Segregar para resolver el problema:** separan a las mujeres trans y a los hombres gay que se autoreconozcan; separan a las parejas de lesbianas y así se evitan problemas o violaciones de derechos humanos, pero no se crean programas integrales de resocialización, convivencia y garantía de los derechos humanos de personas LGBT. Al final de todo, segregar es salir del problema sin resolver las causas estructurales de violencia y discriminación.
- b) Limitar para mantener la disciplina: los besos y las manifestaciones de afecto entre personas LGBT solo se permiten en espacios donde no sean vistas y son calificadas como "actos obscenos". En los días de la visita, supuestamente por respeto con las familias y los niños, no se permiten los besos.
- c) **Prohibir para salvaguardar el orden:** separan a las parejas LGBT por considerar que van en contra de la disciplina y del orden de los centros carcelarios. No se permite que las parejas que se conocieron en la cárcel tengan acceso a la visita íntima. Del mismo modo, a causa de estereotipos sobre comportamiento en clase o en talleres, la población LGBT tiene prohibido el acceso a programas de socialización.
- d) **Invisibilizar para no actuar:** muchos centros penitenciarios del país afirman que no cuentan con población LGBT, que no han recibido denuncias por discriminación ni violencia y que ninguna pareja LGBT ha solicitado una visita íntima.

El marco legal vigente y los lineamientos del INPEC son tan débiles e insuficientes para solucionar problemas estructurales de discriminación y violencia que a veces dicho contexto de exclusión ha sido naturalizado por la población LGBT. Por consiguiente, si se quieren transformar lógicas de discriminación, se deben plantear estrategias que posibiliten cambiar aquellos imaginarios que dictaminan la discriminación y la violencia dirigida en contra de la orientación sexual e identidad de género. De igual forma, con el fin de adoptar medidas eficaces para proteger los derechos de

las personas LGBT privada de la libertad, el INPEC debe trabajar de forma coordinada con la Defensoría del Pueblo y el gobierno.

Por todo lo anterior, exhortamos al Gobierno Nacional y a las autoridades penitenciarias a tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

- 1. Identificar las causas de la discriminación y violencia. Bajo este horizonte se recomienda crear estrategias efectivas de prevención que estén dirigidas a cambiar las causas de la discriminación basada en la orientación sexual y la identidad de género. Del mismo modo, que busquen eliminar la tolerancia y aceptación de la discriminación y la violencia hacia población LGBT en los centros carcelarios. Para esto, las estrategias de prevención no pueden reducirse a capacitaciones, sino que deben estar acompañadas de campañas de prevención y protección de los derechos de las personas LGBT.
- 2. Transformar el contexto: sensibilizar, reconocer y modificar el comportamiento. Las medidas efectivas de prevención deben tener como objetivo transformar la percepción social, las actitudes y comportamientos que causan, promueven y generan tolerancia con respecto a la discriminación y violencia hacia personas por su orientación sexual, identidad y expresiones de género.
- 3. Eliminar los factores de riesgo. Diseñar programas de prevención que promuevan cambios socio-culturales de las normas y los roles sobre la sexualidad, la orientación sexual y la identidad de género. Discutir con las personas LGBT si prefieren un patio especial o, por el contrario, si deciden seguir compartiendo con los demás compañeros.
- 4. Dejar de realizar el censo de personas LGBT. El censo no tiene metodología definida y tampoco cumple con los parámetros constitucionales de confidencialidad y uso de información. Por consiguiente tiene un impacto negativo que pone en riesgo la garantía de los derechos de las personas LGBT privadas de la libertad. Además, el censo no es coherente ni congruente con los programas actuales que desarrolla el INPEC.
- Adoptar medidas para disminuir el hacinamiento. El hacinamiento
 crea mayor riesgo de discriminación y violencia contra la población
 LGBT y crea contextos de ingobernabilidad y corrupción donde es más

- difícil proteger los derechos humanos. En efecto, las personas LGBT suelen ser más vulnerables en dichos contextos.
- 6. **Mejorar los sistemas de información.** En pocas cárceles hay registros de violencia y discriminación hacia la población LGBT que sean coherentes con la realidad. Entonces, se deben mejorar los sistemas de información para que quede un registro, se puedan adoptar medidas de prevención y protección y sea factible el control y seguimiento a los procedimientos y sanciones impuestas
- 7. Unificar los criterios para la prevención y protección de derechos de personas LGBT. Cada cárcel aplica e interpreta los derechos de las personas LGBT privadas de la libertad de diferente manera, por tanto deben resaltarse expresamente en el código penitenciario o en una norma a nivel nacional tanto los principios, como las medidas para eliminar la discriminación, las directrices sobre la visita íntima y los mecanismos para materializar lo anterior.
- 8. No interferir en las relaciones sexuales o erótico-afectivas de las personas privadas de la libertad. Debe existir una directriz del INPEC que promueva la protección de los aspectos de la vida íntima y tenga lineamientos claros sobre el respeto de la vida personal de las personas privadas de la libertad. Además, en esta directriz se debe aclarar que la orientación sexual y la identidad de género no es justa causa para interferir en la vida privada de las personas. De igual forma, es necesario unificar los criterios para que aspectos como higiene o seguridad no sean usados para disfrazar prejuicios que impidan las relaciones sexuales o erótico-afectivas de personas privadas de la libertad.
- Articular la política pública LGBT. Los problemas carcelarios de la población LGBT deben ser articulados con la política pública nacional que desarrolla el Ministerio del Interior.
- 10. **Reglamentar la visita íntima para personas LGBT.** De acuerdo con los lineamientos constitucionales, el Gobierno Nacional debería expedir un decreto que deje claro aspectos básicos de la visita íntima como horario, lugar, beneficiario, requisitos y acceso.
- 11. Reformar los reglamentos de todos los centros carcelarios. Se debe formular un reglamento que implemente políticas y

lineamientos sobre atención diferencial a favor de la población LGBT en coherencia con los tres aspectos mínimos señalados por la Corte Constitucional: (i) permitir el ingreso de elementos de uso personal a los establecimientos carcelarios, necesarios para que las personas reclusas de identidades sexuales diversas puedan garantizar el ejercicio de dicha identidad; (ii) no discriminen a las personas reclusas de identidad u opción sexual diversas en el derecho a la visita íntima, en iguales condiciones que las personas reclusas heterosexuales; y, de manera general, (iii) no discriminen en el acceso y goce de los derechos adscritos a las personas privadas de la libertad, por el solo hecho de pertenecer a una minoría de identidad u opción sexual diversas.¹⁰⁶

- 12. Informe de la Comisión de Seguimiento a las Condiciones de Reclusión del Sistema Penitenciario y Carcelario. Solicitar a dicha Comisión la realización de un informe sobre violencia, discriminación y acceso a la visita íntima de las personas LGBT privadas de la libertad. Además este informe debe contener información sobre cómo y qué mecanismos se deben implementar para garantizar una atención diferencial a favor de la población LGBT privada de la libertad.
- 13. **Actuar con debida diligencia.** En casos de violencia y discriminación hacia personas LGBT, y en donde exista decisión judicial, deben adoptarse medidas al interior de cada cárcel para que dichas violaciones no se vuelvan a cometer y se dé cumplimiento a las órdenes emitidas por los órganos judiciales.
- 14. Capacitar sistemáticamente al personal del INPEC. Fortalecer de forma permanente y sistemática el conocimiento sobre derechos de las personas LGBT en Colombia. Por ejemplo, en la mayoría de los casos el cónsul de derechos humanos no tiene conocimiento sobre orientación sexual e identidad de género.
- 15. Campañas de reconocimiento, sensibilización y difusión de derechos de personas LGBT. Al interior de las cárceles deben articularse campañas que promuevan el respeto por los derechos de las personas LGBT con el fin de erradicar los prejuicios y la discriminación por orientación sexual e identidad de género. También, en las capacitaciones se

 $^{^{\}rm 106}$ Corte Constitucional de Colombia, sentencia T-062 de 2011.

- debe incluir la discriminación que existe hacia las personas que se perciben como LGBT o que tienen sexo con personas de esta población, pero que no se identifican como parte de dicha población.
- 16. **Personal especializado en cada centro carcelario.** El cónsul de derechos humanos no es una persona capacitada en derechos humanos de personas LGBT. Debido a esto debería existir un enlace o personal especializado en todos los centros carcelarios para atención y protección de personas LGBT.
- 17. Coordinar el trabajo con la Defensoría del Pueblo. Debe articularse el cumplimiento de las órdenes de la Corte Constitucional en materia carcelaria teniendo en cuenta enfoque diferencial de atención para personas LGBT por el riesgo y la vulnerabilidad de los derechos humanos derivados de la discriminación y los estereotipos sobre la sexualidad, la orientación sexual y la identidad de género.
- 18. **Investigación y sanción a los responsables de violaciones de dere- chos humanos.** La Fiscalía General de la Nación debe avanzar en las investigaciones por denuncias presentadas por personas LGBT privadas de la libertad y adoptar medidas para luchar contra la impunidad en la materia.
- 19. **Garantía en atención integral en salud.** Los problemas de salud en las cárceles son un elemento estructural que afecta la dignidad humana de todas las personas, pero cuyo riesgo aumenta cuando las personas LGBT están involucradas. Además, debe tenerse en cuenta la atención especial para personas trans y el acceso efectivo a medicamentos de personas que viven con VIH.
- 20. **Observatorio constitucional en materia carcelaria.** El Gobierno Nacional y la Defensoría del Pueblo deberían impulsar un observatorio constitucional en donde se conozcan de forma pública las decisiones judiciales y el cumplimiento de las órdenes emitidas por los jueces. Todo esto con el fin de lograr transparencia activa de la información y garantizar el cumplimiento de los estándares constitucionales sobre la materia.

DEL AMOR Y OTRAS CONDENAS fue compuesto en caracteres Museo y Chaparral Pro se imprimió en los talleres de Javegraf en papel esmaltado mate de 90 gramos durante el mes de junio del 2015. La cárcel es un lugar muy difícil, por eso encontrar el amor de una mujer acá adentro es como sentirse de alguna manera libre y volver a tener esperanza.

Mujer privada de la libertad en el Complejo Carcelario y Penitenciario de Jamundí.

Colombia Diversa presenta el informe "Del amor y otras condenas: personas LGBT en las cárceles de Colombia, 2013- 2014". Esta es la primera investigación que analiza la violencia y la discriminación que viven las personas lesbianas, gay, bisexuales y personas trans -LGBT al interior de las cárceles del país. Además, estudia las dificultades de la visita íntima para parejas LGBT.

